RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes

Universidad
Nacional
de Quilmes

Pérez Carretto, Julio Evaristo

La persecución penal del grooming, como método de prevención de abusos sexuales a niños, niñas y jóvenes.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:
Pérez Carretto, J. E. (2021). La persecución penal del grooming, como método de prevención de abusos sexuales a niños, niñas y jóvenes. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3128

Puede encontrar éste y otros documentos en: https://ridaa.unq.edu.ar

Universidad
Nacional
de Quilmes
Roque Sáenz Peña 352 // Bernal
Buenos Aires // Argentina
t.: (+41 11) 4365 7100
f.: (+54 11) 4365 7101
info@unq.edu.ar

Julio Evaristo Pérez Carretto, Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto,
Julio de 2021, pp. 89,
http://ridaa.unq.edu.ar,
Universidad Nacional de Quilmes, Secretaría de Posgrado,
Especialización en Criminología

La Persecución Penal del *Grooming*, como Método de Prevención de Abusos Sexuales a Niños, Niñas y Jóvenes.

Trabajo final integrador

Julio Evaristo Pérez Carretto

jperezcarretto@gmail.com

Resumen

El presente Trabajo Integrador Final de Posgrado, propone abordar la temática de la persecución penal del delito de *grooming*, legislado en nuestro país desde fines del año 2013, como método de prevención de ataques sexuales a menores de edad, tomando como escenario de actuación el Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, desde el año 2017 hasta el mes de junio de 2019. Efectuando un análisis concreto acerca del accionar de los autores de estos delitos, reconociendo los aspectos principales sobre cuestiones doctrinarias acerca de dicho tipo penal, lo que ya se ha resuelto y se plasma en la jurisprudencia actual, los aspectos negativos que acarrea dicha figura y su comparación con legislaciones extranjeras. Para, de esta manera, lograr un diagnóstico global de las problemáticas existentes a la hora de prevenir y actuar frente a estas situaciones, ya sea por parte del Ministerio Público Fiscal, las agencias policiales, los auxiliares de la justicia y principalmente los adultos responsables de las potenciales víctimas de estos ataques sexuales. Y principalmente determinar, si las medidas utilizadas hasta la fecha para combatir estas vulneraciones a niños, niñas y adolescentes, han resultado efectivas, para que no llegue a concretarse el contacto sexual de los delincuentes con sus víctimas.-

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

TEMA

La Persecución Penal del *Grooming*, como Método de Prevención de Abusos Sexuales a Niños, Niñas y Jóvenes.

NOMBRE DEL ALUMNO:

Julio Evaristo Pérez Carretto

NOMBRE DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO.

Licenciada Bettina Esteban

INDICE

INTRODUCCIÓN……...4

CONCEPTUALIZACIÓN DE INTERNET Y DELITOS INFORMÁTICOS……6

PROBLEMÁTICAS INVESTIGATIVAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS……9

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL *GROOMING*……..13

ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL *GROOMING*…….14

DIFERENCIAS CON OTRAS LEGISLACIONES…….18

PERFIL DE ACTUACIÓN DEL AUTOR *(GROOMER)*…….20

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES……..23

DESARROLLO ANALÍTICO SOBRE BASES DE AGENCIAS POLICIALES……27

ANÁLISIS COMPARATIVO DE DATOS JUDICIALES……44

CONCLUSIONES FINALES……...50

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……...…...57

ANEXOS……...60

INTRODUCCIÓN

La seguridad resulta ser uno de los pilares que constituyen el bienestar de los habitantes de una comunidad; diariamente se cree que los delincuentes se harán presentes ante nosotros para llevar a cabo su cometido, es decir, con presencia física, y por ejemplo con la intención de apoderarse de algún elemento de nuestra propiedad. Pero desde hace varios años, han ido surgiendo nuevas formas delictuales en las cuales, uno puede ser víctima de ciertas conductas ilícitas de manera remota, más precisamente, alejados del lugar donde se halla el autor, teniendo en especial consideración que dichas acciones, poseen como gran particularidad, un actuar eficaz, rápido y, en muchas ocasiones con cierto anonimato, con lo cual en la mayoría de los casos, no logramos comprender en dicho momento que estamos frente a un peligro inminente. Esta nueva caracterización de individuos, es la que ha sido denominada como ciberdelincuentes, quienes actúan utilizando como medio de comisión de sus ilícitos la *Web.*

En la actualidad los medios de comunicación, los dispositivos tecnológicos y las redes sociales, avanzan de una manera exorbitante, lo cual nos brinda una cantidad innumerable de beneficios, aportándonos herramientas que facilitan de forma diaria, nuestras actividades. Por lo cual, mediante la utilización de *Internet*, obtenemos información de cualquier tipo e incluso nos comunicamos con personas que se encuentran en cualquier punto del mundo, acortando dicha distancia en tan solo segundos, con el accionar de nuestra *PC*, *Smartphone*, *Tablet*, etc.

Pero todo ello, no es lo único que acarrea la utilización y el avance de la tecnología, sino que existen diversos aspectos negativos que surgen de su uso, ya que a medida que prospera su desarrollo, también lo hacen las acciones delictuales y las conductas inapropiadas que pueden cometerse a través de la *Web*. Parte de estos delitos, ocupándonos en el presente del *grooming*, son cometidos contra personas menores de edad, vulnerando la integridad sexual de las mismas, aprovechándose de su inmadurez psicológica y sexual e incluso poniendo en jaque a los adultos responsables, en cuanto al desconocimiento de cómo actuar, tanto en la prevención como en el accionar frente a situaciones ya consumadas.

Actualmente los “niños, niñas y adolescentes”, (en adelante NNyA), detentan un acceso directo a *Internet*, ya sea a través de *Smartphone*, tabletas, computadoras u otros dispositivos tecnológicos. Debiendo destacar que en muchas situaciones, los padres, madres, tutores o encargados de su cuidado, no dimensionan el riesgo al que estos se

encuentran expuestos, permitiéndoles la utilización de dichos aparatos, sin tomar las medidas de seguridad, y precauciones pertinentes. Tales circunstancias surgen a raíz, del desconocimiento, por parte de los adultos responsables, de los riesgos potenciales que actualmente existen en la *Web*, confiándose muchas veces, de la situación en la que el NNyA, se encuentra dentro de su vivienda, no podría originarse un escenario de riesgo.

Asimismo cabe hacer referencia a que la confección del presente trabajo, surgió a partir de la hipótesis determinante de que a la fecha, existen – a pesar de los grandes avances que se han logrado - ciertas carencias de medidas efectivas, destinadas a combatir el delito de *grooming*, y de dicha manera reducir los ataques sexuales a menores de 18 años. Planteándonos para resolver el presente interrogante, efectuando un estudio diagnóstico, logrando especificar las características del contexto, las interacciones de los actores sociales y la existencia de problemas o situaciones susceptibles de modificación, cuyo resultado facilita la toma de decisiones para intervenir.

Resulta de vital importancia el estudio, conocimiento y tratamiento de esta figura penal, para comprender y desarrollar sus aspectos normativos, por medio de la doctrina, jurisprudencia, recopilación de datos, problemáticas surgidas, y demás cuestiones que sirvan para obtener mejores resultados, no solo ante la persecución penal de estos delitos, sino principalmente para lograr una efectiva prevención de los mismos. Buscando como norte a seguir, el entendimiento de la problemática social y judicial existente en la esfera del *grooming*, y de dicha manera reconocer qué aspectos podrían mejorarse para la obtención de celeridad y efectividad frente a estas conductas delictivas, en nuestro caso de estudio, dentro del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos provincia de Buenos Aires, tomando como referencia el período ya expuesto ut supra.

Asimismo para poder dar respuesta a los objetivos planteados en el presente trabajo, se desarrollará una metodología aplicada a partir del análisis de distintos referentes doctrinarios que ya se han expedido sobre la temática correspondiente al delito de *grooming*. A ello se sumará la contraposición a desarrollarse en base a los resultados obtenidos a partir de la utilización de fuentes primarias. Estas últimas, se encuentran destinadas a la recolección de datos basados en solicitudes de información de tipo legal-procedimental respecto de la prevención y tramitación, de causas judiciales por parte de la Unidad Funcional de Instrucción N°4, del Departamento Judicial de San Nicolás (Tematizada en Delitos Informáticos), y de las principales agencias policiales del mismo departamento.

En consecuencia, para la correcta obtención y posterior procesamiento de datos, se ha elegido utilizar un enfoque de tipo cuantitativo-cualitativo, a través del cual se concretaron entrevistas no estructuradas con el Dr. Omar Ariel Tempo (Agente Fiscal de la U.F.I. 4 de San Nicolás) funcionarios responsables de La División Departamental de Investigaciones de San Nicolás, las Comisarías 1°, 2° y 3° de San Nicolás, Comisaría de la Mujer y la Familia de San Nicolás, Comisaría de Capitán Sarmiento, Comisaría de San Pedro, Comisaría de Baradero, Comisaría de Ramallo y Destacamentos de General Rojo y Conesa, a los efectos de lograr detectar las limitaciones, de las investigaciones judiciales relacionadas al *grooming*, evaluando el abordaje de las agencias policiales en relación a la asistencia y atención de víctimas de estos delitos. Para lo cual, corresponde analizar las medidas y herramientas del Departamento Judicial de San Nicolás y su eficacia en términos de la neutralización de los atacantes sexuales de menores de edad, culminando con la formulación de recomendaciones tendientes a la obtención de mejores y mayores resultados respecto de dicha temática.

CONCEPTUALIZACIÓN DE INTERNET Y DELITOS INFORMÁTICOS

Para comenzar corresponde responder al interrogante sobre el concepto de Internet, el cual significa "*Interconnected networks",* es decir, "red de redes

interconectadas". Es una interconexión de redes que conectan computadoras entre sí, por diferentes vías: cable, coaxil, fibra óptica, líneas telefónicas, satélites. En cuanto a las *PC*, de esta mega red por donde fluye información permanente, encontramos que sus integrantes les pueden dar diferentes funciones. Así es distinta la utilidad y aplicación de una *PC* en un hogar, en una oficina o empresa, en un hosting, en datacenters y páginas gubernamentales (Migliorisi, 2014, pág. 7)

En los tiempos que corren, desde hace más de treinta años, tanto individuos como organizaciones con acceso a la tecnología de las comunicaciones comparten información a lo largo y ancho del planeta. Los intercambios electrónicos dieron un nuevo impulso, de manera exponencial, a todo tipo de comunicaciones oficiales y privadas, acercaron a la personas y ampliaron la distribución de la información de una manera inimaginable, expandiendo la globalización social y económica a límites nunca antes conocidos, a la vez que se convirtió en un poderoso medio de organización y manifestación de opiniones y acciones tanto de denuncia como de apoyo a los distintos gobiernos.

Pero, paralelamente, ese proceso trajo consigo todo tipo de actividades dañinas, a los derechos de las personas, algunas de ellas consistentes en nuevas formas de realización de viejos delitos y otras cuya criminalización tuvo que ser seriamente considerada (Alagia, De Luca, & Slokar, 2014, pág. XI).

De allí surge la persecución y medidas seguridad destinadas a combatir los llamados delitos informáticos, los cuales se podrían definir, como toda acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directo o indirecta a la víctima, tipificado por la ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena.

El autor mexicano Julio Tellez Valdez señala que los delitos informáticos son "actitudes ilícitas en que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)". Por su parte el tratadista penal italiano Carlos Sarzana, sostiene que los delitos informáticos son "cualquier comportamiento criminal en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo" (Verney, 2012).

La tipificación de conductas indebidas e ilícitas relacionadas con dispositivos informáticos suscita en la actualidad diferentes discusiones acerca de qué conductas tienen que ser consideradas como un delito de tipo informático y cuáles no. Asimismo, lo que puede considerarse una conducta lesiva en un país puede no serlo para otro; inclusive habiendo coincidencia en lo que puede representar una conducta susceptible de ser penalizada, puede no estar tipificada en los códigos penales, lo que representa un vacío legal en este sentido. Si bien la mayoría de los países tienen legislación relacionada con estos tipos de delitos, existen figuras que no están tipificadas en forma uniforme. (Sain & Azzolin, 2018, Pág. 70).

PROBLEMÁTICAS INVESTIGATIVAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS

En materia de investigación criminal de delitos informáticos, los códigos procesales penales, no pueden contemplar la admisibilidad de determinadas evidencias digitales como elementos probatorios en el marco de una causa judicial.

Partiendo de la base de que Internet es una red de dispositivos informáticos de carácter global, los delitos informáticos que se cometen por intermedio de la misma, son de carácter transnacional. Los datos transmitidos por las redes, cruzan las fronteras geográficas en cuestión de segundos, para lo cual la escena del crimen, puede extenderse más allá de un territorio. En este sentido, la legislación, los sistemas de justicia penal y la cooperación internacional, no han podido actualizarse al ritmo del cambio tecnológico.

En síntesis, en la actualidad algunos problemas relacionados con la cooperación entre países en materia de delitos informáticos son:

- La ausencia de consenso acerca de una definición jurídica de la conducta delictiva.
- La atipicidad de algunos hechos delictivos relacionados con dispositivos informáticos.
- La falta de conocimientos técnicos por parte de las autoridades de aplicación encargadas de la Ley.
- La inadecuación de las facultades legales de investigación.
- La falta de armonización entre los procedimientos de investigación.
- La ausencia de tratados de extradición y asistencia recíproca. (Sain & Azzolin, 2018, Págs. 70-71).

El modo de comisión de los delitos informáticos, les otorga ciertas particularidades que los diferencian instrumentalmente del resto, haciendo que su investigación (Policial y Judicial) resulte mucho más compleja que en muchos casos. Además, el medio a través del cual se consuman estos ilícitos permite una gran variedad de posibilidades (Que incluyen amenazas, violación a la intimidad, revelación de secretos, prostitución, corrupción de menores, exhibicionismo, etc.) . Estas nuevas acciones lesionan tanto a las personas como a sus bienes.

Esas peculiares características son – utilizando como referencia en forma parcial al Dr. Daniel H. Argain – las siguientes:

En primer lugar, la potencialidad del alcance de las conductas desarrolladas a través de Internet, que no se circunscriben a un ámbito geográfico determinado, sino que puede esparcirse a través de toda la *Web,* que hace que estos crímenes no reconozcan fronteras territoriales. En su mayoría, se trata de delitos trasnacionales, como las redes de pedofilia y de lavado de dinero.

En segundo lugar, el anonimato. En muchísimas ocasiones resulta imposible o muy difícil identificar a quién está detrás de una computadora, desde donde se envía un mensaje a través de la red o el responsable de una página *Web*.

Y, en tercer lugar, la complejidad técnica del tema y el dinamismo vertiginoso con que evoluciona. El punto más dramático, a mi entender, para su persecución penal.

En la República Argentina, la legislación sobre ciberdelincuencia está sustanciada en la ley 26.388 del 4 de junio de 2008, que modifico el Código Penal e incorporó un catálogo de figuras delictivas relacionadas con la informática, como el acceso indebido a comunicaciones electrónicas, acceso ilegitimo a sistemas informáticos, estafa informática, daño informático, pornografía infantil, interrupción de comunicaciones, entre otras figuras.

Asimismo, en noviembre del 2013 se sancionó la ley 26.904, que introdujo en el Código Penal el delito de *grooming*, y en abril de 2018 se sancionó la ley 27.436 que modificó el art 128 del Código Penal incluyendo la penalización de la tenencia de material pornográfico, así como un aumento general de penas y un agravamiento especial de todas las escalas penales cuando la víctima sea menor de 13 años. (Garat & Reale, 2018, pág. 486).

Siguiendo a Iván Coleff:

Si bien en materia de derecho penal sustantivo la Argentina ha hecho un avance significativo tanto en la tipificación de nuevas conductas como en la readecuación de delitos tradicionales pero cometidos por medios electrónicos, mediante la sanción de las leyes 26.388 y 26.904, nada o poco se ha logrado aún en el ámbito del derecho procesal penal. (Coleff, 2018, pág. 390)

Los delitos de nuestro país son todos perfectibles, mejorables. Si bien, en más o menos, en líneas generales se adecuan al Convenio de Budapest, se deberían realizar cambios ya que han quedado desactualizados. Los estándares

internacionales y el surgimiento de nuevas conductas lesivas hacen necesario esto. (Garat & Reale, 2018, pág. 507)

En cuanto a las medidas propias de cada investigación, la legislación procesal vigente a nivel federal (El Código Procesal Penal, Ley 23.984 de 1991), de igual manera que la de la provincia de Buenos Aires, no posee disposiciones relativas al secuestro de la evidencia digital, es por eso que se utilizan analógicamente las relativas al secuestro y custodia de evidencia física (Artículos 224 – Allanamiento -, 230 y 230 Bis – Requisas -, 231 – Secuestro -, 232 – Orden de Presentación – 233 – Custodia).

El ordenamiento procesal penal que, según está previsto, empezará a regir por etapas (Leyes 27.063 y 27.050, y Decreto 257/15) trae, como se dijo, disposiciones más específicas sobre la temática.

En cuanto al secuestro de evidencia digital, el artículo 144, dispone: "El juez podrá ordenar a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de un sistema informático o de una parte de éste, o de un medio de almacenamiento de datos informáticos o electrónicos, con el objeto de secuestrar los componentes del sistema, obtener copia o preservar datos o elementos de interés para la investigación, bajo las condiciones establecidas en el artículo 129. Regirán las mismas limitaciones dispuestas para el secuestro de documentos. El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad de la parte que lo solicitó. Una vez secuestrados los componentes del sistema, u obtenida la copia de los datos, se aplicarán las reglas de apertura y examen de correspondencia. Se dispondrá la devolución de los componentes que no tuvieran relación con el proceso y se procederá a la destrucción de las copias de los datos. El interesado podrá recurrir al juez para obtener la devolución de los componentes o la destrucción de los datos".

Finalmente, en cuando a la cadena de custodia, el artículo 150 establece: "…Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá una cadena de custodia que resguardará su identidad, estado y conservación. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes". (Sain & Azzolin, 2018, Págs. 48-49).

La cadena de custodia es un registro minucioso del movimiento de la evidencia, durante el proceso probatorio, que indica con exactitud, las actividades

realizadas, las personas responsables, momento y estado, al contacto con la evidencia. Es un registro de auditoria que permite conocer objetivamente quienes interactuaron con la evidencia desde el momento de su recolección o incorporación al proceso y hasta la finalización de la etapa de auditoría, conociendo que tareas efectuaron con la evidencia. Es el conjunto de documentos sobre los elementos de prueba que permiten, asegurar y demostrar la identidad, integridad, preservación y registro en la continuidad de la prueba. (Presman, 2018, Pag. 308)

En la actualidad no existen normas legales procesales que reglamenten los procedimientos con los que el sistema procesal penal, obtendrá y conservará los elementos probatorios que surjan de las nuevas tecnologías de dotarlos de certeza, autenticidad y valor probatorio durante todo el proceso judicial, salvo algún código de procedimiento provincial. (Roibón, 2018, Pág. 159)

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL *GROOMING*

"El vocablo ingles *groom* se refiere a preparación o acicalamiento de algo. En la pedofilia, se asocia con acciones que tienen por objeto, socavar moral o psicológicamente a un niño para conseguir su control emocional y luego, su abuso sexual." (Riquert M.)

Teniendo en cuenta sus orígenes, antes de la sanción que determinó la incorporación del delito de *grooming* a nuestro Código Penal, existieron varios anteproyectos, con los cuales se intentaba legislar sobre dicha figura, proponiendo en ellos, diversas características en lo que respecta a los planteamientos efectuados en cuanto al modo de configuración del tipo penal en cuestión.

En la República Argentina el art. 131 del Código Penal expresa que:

"*Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".* (Código Penal, 2017)

"La simple lectura de la Ley argentina, permite advertir que las comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones y tecnologías de transmisión de datos son las de modalidad prevista de comisión." (Garibaldi, 2014, pág. 23)

En nuestro Congreso Nacional existieron al menos tres proyectos presentados. Los Senadores Bongiorno, Higonet - Verna y el de Liliana T. Negre de Alonso y el de Paula María Bertol, Federico Pinedo y Schmidt .Finalmente, el que fue aprobado fue el proyecto 149-S-2011.

La discusión parlamentaria mantenida en la Novena Sesión Ordinaria del Senado de la Nación del 13/11/2013 que, finalmente, por unanimidad la Cámara convierte en ley merece ser analizada puesto que si bien el proyecto originario salió del Senado, en la Cámara Baja se proponía: 1) Que la escala penal fuera reducida de dos meses a dos años de prisión; 2) Que el delito pasara a ser de acción privada; 3) Que se distinga según la víctima tuviese más o menos de 13 años de edad; 4) Que a través de Internet se hubieran enviado imágenes explícitas o actos de connotación sexual y que mediare engaño, abuso de autoridad o intimidación. (Pesclevi., 2015)

De dicha manera se puede vislumbrar, que existió una diferencia real entre los criterios aplicados por los legisladores para sancionar la ley que incorporaba el delito de *grooming* a nuestro Código Penal, es decir, que tanto la Cámara de

Diputados, como la de Senadores, adoptaron criterios diferentes a los fines de legislar sobre el tipo penal en cuestión.

"En su vuelta al Senado, los cambios no fueron aceptados (con grandes confusiones dogmáticas respecto al delito) y al fusionarse varios proyectos la norma quedó como hoy está redactada en el art. 131 del Código Penal." (Pesclevi., 2015)

A raíz del surgimiento y la necesidad de actuación por parte del Estado, frente a dichas conductas delictivas, el 13 de noviembre del año 2013, mediante la Ley 26.094, se incorporó a nuestra Legislación el Delito de *Grooming*, en el Artículo 131 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera *"Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de trasmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".*

La sanción de esta Ley tuvo como propósito tipificar una conducta previa al abuso sexual facilitada por el uso de nuevas herramientas tecnológicas, es decir, se buscó punir el contacto telemático de una adulto con un/a niño/a o adolescente con el objetivo posterior de atacar su integridad sexual (Sain & Azzolin, 2018, pág. 46).

Vale decir, que el ilícito en cuestión se satisface con una conducta que no significa otra cosa que "conectarse", "relacionarse", "vincularse", "comunicarse", "establecer contacto", etc., con un menor de 18 años, a través de alguno de los medios tecnológicos existentes (Internet, teléfono, etc.), con la finalidad de cometer un delito contra la integridad sexual en perjuicio del mismo, sin que el tipo requiera de actos materiales algunos (ni previos ni ulteriores a la acción básica) que pudieren poner en riesgo real de lesión al bien jurídico protegido, circunstancia que implicará, de seguro, cuestionamientos y dificultades no sólo en la faz probatoria (en particular, del dolo del delito y de su elemento subjetivo finalístico), sino en cuanto a cuestiones de justicia material, ya que sólo se estaría castigando la tentativa de la tentativa de un delito sexual. (Buompadre, 2014, pág. 18).

ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL *GROOMING*

Cuanto hablamos de *grooming* no referimos a:

Las conductas que consisten en el acoso o seducción de un adulto a un menor de edad, en muchos casos haciéndose pasar por un menor, con el fin de obtener algún tipo de gratificación sexual, o imágenes sexuales del menor, o bien, como antesala de un posible encuentro personal con la víctima en aras de abusar de él. (Dupuy, 2016).

Del modo en que ha quedado estructurada esta ilicitud, no hay duda alguna en que la acción típica está conformada por el verbo "contactar", es decir, hacer contacto, entablar una conexión personal a través de cualquier medio de comunicación, que según veremos, descarta el contacto directo o corporal. (Tazza A. O., 2014)

Consecuentemente, bien se puede afirmar que desde esta perspectiva el *grooming* consiste en un acto preparatorio de carácter virtual, previo a cualquier abuso sexual de los tipificados en los arts. 119 primer párrafo (abuso sexual simple); 2do. párrafo (abuso sexual gravemente ultrajante); 3er párrafo (abuso sexual con penetración o violación), y art. 120 (estupro) del Código Penal. También lo podrá ser respecto de la promoción o facilitación de la corrupción de menores (art. 125) o de la promoción o facilitación de la prostitución de menores (art. 126) o la rufianería, la pornografía infantil, las exhibiciones obscenas o el rapto (arts. 127, 129 y 130 del Código Penal). (Thomson reuters, 2016)

Es por tanto el *grooming*, una conducta desplegada por una persona imputable, consistente en el establecimiento de un contacto o conexión con un menor de edad a través de un medio tecnológico o de telecomunicación, que se encuentra caracterizado por la fuerte presencia de un componente subjetivo que se inspira en la finalidad o propósito perseguido por el autor, que consiste en perpetrar algún ataque contra la integridad sexual de la víctima menor de edad. (Tazza A. , 2014)

Esta conducta de contactar mediante medios telemáticos a menores de edad con un propósito sexual ha sido criticada de manera uniforme en todos los países. La principal objeción que se le formula consiste en una excesiva ambigüedad y el inocultable adelantamiento de la barrera de punición que representa la mera punición de un mero contacto telemático con un menor de dieciocho años sin incurrir al expediente del engaño o la seducción. (Muñoz Conde, 2013., pág. 230).

Asimismo la controversia suscitada en el campo doctrinal -para quienes consideran que estas conductas comprometen un bien jurídico-, permite distinguir tres grupos de opiniones: para algunos el delito es pluriofensivo, pues afecta dos bienes jurídicos, la indemnidad sexual de la víctima (bien jurídico individual) y la seguridad de la infancia en la utilización de las TIC (bien jurídico colectivo); para otros, el delito lesiona un solo bien jurídico, ya sea el derecho a la dignidad o a la integridad moral del menor; la intangibilidad sexual, o bien el proceso de formación del menor en materia sexual dentro del libre desarrollo de su personalidad; finalmente, un último grupo de autores, al parecer mayoritario, entiende que este delito protege únicamente la indemnidad sexual de los menores, doctrina que conduce a considerar al delito como preparatorio, que se sitúa en momentos previos al inicio de la ejecución de uno de los delitos planeados por el autor (Buompadre, 2014, Págs. 19-20).

La Asociación Pensamiento Penal (APP) sostiene que el término "contactare" es vago e impreciso, al igual que el requisito subjetivo de un "propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual", que resulta difícil de demostrar. Una redacción vaga que carece de una descripción precisa de las acciones típicas iría en contra del principio constitucional de legalidad. En este caso, cualquier contacto con un menor de edad a través de los medios especificados por la norma podría ser objeto de investigación penal a efectos de determinar el cumplimiento del requisito subjetivo mencionado. (Schnidrig, 2016)

La simple lectura de la ley argentina permite advertir que las comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones y tecnologías de transmisión de datos son la modalidad prevista de comisión del delito. Quien se contacta personalmente con un menor con el mismo propósito no realiza una conducta típica.

La informática y otros medios de comunicación a distancia son así: el medio comisivo de una conducta que no tiende a la afectación de datos o información automatizada (delitos informáticos propios) y que tampoco es el medio para la comisión de otro delito no se adecua a la clasificación, porque el delito se puede cometer únicamente a través de los medios que enumera la ley; el medio define la conducta criminal. (Garibaldi, 2014, pág. 23)

Ciertamente no ha sido afortunado el modo de tipificar esta conducta, ya que por lo general esta figura de *child grooming* apunta de manera basal a evitar

el contacto fraudulento con el menor de edad. Tal como está regulado en el actual art. 131, ese contacto con un menor de edad sólo será punible cuando el autor tuviese en miras cometer un delito en contra de la integridad sexual. De más está decir lo ambiguo de la materia de prohibición, puesto que los menores de edad de trece años en adelante pueden mantener contactos sexuales con terceros, en consecuencia, si una persona de dieciocho años mantiene contacto telemático con un menor de diecisiete con el propósito de mantener algún tipo de relación sexual, estaría expuesto a la comisión de este delito.

La falta de certeza de la acción prohibida, y los contornos difusos utilizados para la represión de esta conducta, seguramente provocarán una aplicación desmedida de esta figura. Por lo demás, si existiese un conocimiento previo de las partes involucradas, por ejemplo, dos alumnos de un establecimiento educativo, uno de dieciocho años y el otro de diecisiete años, y los contactos de Internet tuviesen un contenido sexual, por ejemplo, que la menor de edad le envíe una foto de su cuerpo desnudo, o aquél la incitase a realizar conductas autorreferentes sobre su cuerpo con la intensión de satisfacer sus deseos sexuales, en todos estos casos dicho contacto podría ser objeto de una investigación penal como consecuencia de la denuncia formulada por los progenitores y pese a la anuencia de la presunta víctima. (Aboso, 2014, pág. 12)

DIFERENCIAS CON OTRAS LEGISLACIONES

A diferencia de la Ley Argentina el Código Penal de Chile, regula la cuestión en el artículo 366 quater, de modo bien diferente. Por de pronto la regla general no incluye el uso de cierto medio de comunicación, sino que el empleo de cualquier medio electrónico se equipara con la realización personal. Así, se sancionan las siguientes conductas:

- Quién para procurar excitación sexual, realiza acciones de significado sexual, ante un menor de 14 años, lo hace ver o escuchar pornografía.
- Quién, para el mismo fin, determina al menor a realizar tales acciones.
- Quién lo hace con un menor de más de 14 años, mediante amenazas.

Luego, prevé que las penas se aplicarán cuando tales conductas se cometen a distancia, mediante el empleo de cualquier medio electrónica. Finalmente, la respuesta punitiva es más severa si se falsea la identidad o la edad.

También es posible puntualizar, otras diferencias relevantes. Se establece la edad de 14 años, para diferenciar la mayor o menor gravedad de las conductas prohibidas, exigiéndose la realización de amenazas en los casos de mayores de esa edad. Se especifica que las conductas prohibidas consisten en la propia realización de acciones de significado sexual ante el menor, la exhibición gráfica o auditiva de pornografía y la determinación para que el menor realice tales acciones. Se agrava la pena si se simula cierta edad o identidad.

Por su parte, el Código Penal Español, en el artículo 183 Ter, prevé una fórmula que, con una estructura inicialmente similar a la argentina, respecto de los medios de comisión, es ciertamente más compleja para caracterizar la conducta típica.

A través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos y con el fin de cometer agresiones abusos y ciertas exhibiciones sexuales, se exige: contactar a un menor de 13 años y proponerle concertar un encuentro, siempre que se acompañe la propuesta de actos materiales encaminados al acercamiento. Luego, califica la figura si se obtiene el acercamiento mediante coacción, intimidación o engaño.

De nuevo, las diferencias son evidentes. Contactar y proponer concertar un encuentro, acompañando la propuesta de actos dirigidos a lograr el acercamiento es bien distinto de contactar con cierta ultraintención. Luego, ni siquiera es ese el principio y fin de toda la regulación española: el menor, no debe

haber cumplido 13 años, y el delito es más grave si media coacción, intimidación o engaño. (Alagia, De Luca, & Slokar, 2014 Págs. 28-30).

Asimismo en Perú se tipificó, con la sanción de la Ley de Delitos Informáticos, que lo incorporó en su artículo 5. En la legislación peruana, se pena establecer el contacto con un menor de edad, con la finalidad de obtener material pornográfico, o con el propósito de llevar a cabo actividades sexuales que lesionen la indemnidad o libertad sexual del menor.

El artículo prevé dos supuestos: en primer lugar, el contacto con un menor de catorce años y, en segundo, el contacto con menores que tienen entre catorce y dieciocho años.

En Perú tampoco se ha dispuesto que el delito deba ser cometido por un adulto, pero se ha establecido, que el contacto sea realizado por internet o un medio análogo, con lo que ha quedado un poco restringido el catálogo de medios de comunicación que pueden usarse para cometer el delito. (Grenni & Fernandez Rios, 2018).

PERFIL DE ACTUACIÓN DEL AUTOR *(GROOMER)*

Cualquier modalidad planificada de *grooming* incluye, probablemente, varias fases. Es razonable pensar en la generación de un lazo de amistad con la víctima, frecuentemente, fingiendo ser una persona de su edad. Luego, la obtención de información niño, niña o adolescente, preparando la fase de afectación. Una etapa que incluye la seducción, procurando conductas con significado sexual y quizá, finalmente, la extorsión para hacerse imágenes o videos de carácter sexual o erótico o lograr contacto físico prohibido. Un complejo de conductas equiparable, en cierta forma, a la descripción realizada para los delitos informáticos en sentido estricto o propio, donde en todo caso la seducción en busca de ciertas conductas se asimila al acceso a los datos en los delitos propiamente informáticos. Simplificado por una única acción consistente en contactar (por cierto medio y con cierta inconfesable finalidad), ni siquiera permite su adecuación a la especie de delito informático impropio. Se sanciona la realización de un acto que, cometido personalmente, sería preparatorio de alguna de las especies tradicionalmente legisladas para reprimir afectaciones contra la integridad sexual.

Pero además, se legisla el *grooming* previendo su consumación, cuando no hay preparación ni acicalamiento ni acción alguna que tienda a socavar moral o psicológicamente al menor. Chiara Díaz dice que en el art. 131 CP "se ubicó la figura de hacer proposiciones a niños con fines sexuales", al considerarse insuficiente para la protección de niños y jóvenes la producción, ofrecimiento, difusión o posesión de pornografía infantil por medio de un sistema informático. Explica que se tuvieron en cuenta, especialmente, las facilidades para enmascarar identidades, crear otras y mantener el anonimato en redes sociales cibernéticas. Una tipificación poco precisa, a su juicio, conseguía márgenes de impunidad respecto de afectaciones a la integridad sexual de los menores que eran inicio al camino del acoso cibernético. Elogia así que, con auxilio de antecedentes extranjeros notables y la opinión de expertos en la materia, se haya adelantado la franja de punición para comportamientos anteriores a delitos más graves. (Garibaldi, 2015, Págs. 6-7)

La modalidad para su concreción se basa en que el acosador suele crear un perfil falso en redes sociales, aplicaciones, videojuegos multijugador u otro medio social. Se hace pasar por una persona menor de edad para generar confianza y

tener una relación de amistad con niños, niñas o adolescentes. Luego, el acosador le pide a la víctima fotos o videos con contenido sexual. Cuando lo consigue, chantajea y amenaza al niño, niña o adolescente con hacer público ese material si no envía nuevas fotos o videos o si no acepta un encuentro personal. Otras veces, si existe una relación de confianza, puede que la víctima acceda a un encuentro personal con el acosador. En otras ocasiones, el acosador obtiene fotos o videos sexuales de la víctima sin necesidad de contacto previo, mediante el robo de contraseñas, hackeo de dispositivos o de cuentas. Posteriormente inicia el período de chantaje. (Ministerio de Justicia de la Nación, 2019)

En esta instancia dicho acosador, por los actos que ya ha concretado, nos permite referir que estamos en presencia de un pedófilo, ya que se puede decir que esta frente a una manifestación de una parafilia. Esta sería todo impulso intenso, recurrente, fantasía o comportamiento que implica objetos, actividades o situaciones poco habituales, produciendo malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas.

Según otros autores la parafilia sería una serie de fantasías sexuales, que tienen como meta objetos no humanos, sufrimiento o humillación de uno mismo o de la pareja, o bien de un niño. Pedofilia sería entonces la realización de actividades sexuales con niños menores de edad (Cobo Martinez, 2014, Pág. 77).

Las fases por las cuales atraviesa el Pedófilo – Se trata de fases evolutivas, por lo que pueden quedarse estancados en cualquiera de ellas. Los más peligrosos son los que llegan a la fase 5.

Fase 1: Presencia de fantasías sexuales conformantes de la parafilia: pensamientos de naturales sexual asociada con niños. Existe un freno en la evolución sexual de la persona; biológicamente avanza pero sexualmente queda estancado a los 11 o 12 años.

Fase 2: Adquisición de material pornográfico infantil a modo de colección para masturbación; con esto frena los impulsos delictivos.

Fase 3: Entablar contacto con otros pedófilos, a través de ello, intercambia material pornográfico (Vía e-mail u otro métodos).

Fase 4: Filmación de sus propias imágenes o documentos. Van a lugares públicos donde hay menores y obtienen fotos de ellos en diversas situaciones, luego se plantean grabar espectáculos pornográficos con menores.

Fase 5: Realización de actos sexuales con menores, o plasmación práctica de la fantasía. En un primer encuentro acontecen caricias sin contacto sexual; luego masturbación o contacto buco-genital; finalmente penetración, sobre todo anales. (Cobo Martinez, 2014, Págs. 78-79).

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Causa nro. -595-2017

Orden interno 3187

Nro. de Orden

Libro de Sentencia

// la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires a los 19 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal en lo Criminal nro. 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, las Sras. Juezas doctoras Claudia Cecilia Fortunatti y María Elena Baquedano y el Sr. Juez doctor Eugenio Casas para dictar sentencia en la presente causa caratulada: "LUNA, JONATAN O YONATAN OMAR POR HOMICIDIO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSÍA, PARA PROCURARSE LA IMPUNIDAD Y HABIENDO MEDIADO VIOLENCIA DE GENERO; COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA CON PERSONA MENOR DE EDAD CON EL FIN DE COMETER DELITO CONTRA SU INTEGRIDAD SEXUAL (*GROOMING*) Y ROBO, EN C. R. (ARTS. 55, 80 INC. 2°, 7° Y 11°, 131 Y 164 DEL C. P. EN B. BCA (IPP 02-7443-16)"…"Desde el mes de febrero de 2016, Jonathan Omar Luna, quien mantenía frecuentes comunicaciones electrónicas con múltiples mujeres menores de edad, comenzó a comunicarse con Micaela Aldana Ortega, de 12 años de edad, **a través del sistema de mensajería de la red social Facebook**, con la intención de abusar de la integridad sexual de la niña. Utilizó para ello la cuenta de usuario de nombre "La Rochi de River", en la que simuló ser una persona de sexo femenino, en tanto que Micaela Aldana Ortega utilizaba la cuenta de usuario de nombre "Kamilita Cid". Posteriormente, entre las 20.30 hs. del día 22 de abril de 2016 y las 03.20 hs. del día 23 de abril de 2016, utilizando las mismas cuentas de Facebook mencionadas, **el imputado y Micaela Aldana Ortega mantuvieron diversas conversaciones. En las mismas, Jonathan Omar Luna aprovechó la intención de la niña de irse de su domicilio y haciéndose pasar por una persona de sexo femenino, con la intención de abusar de la integridad sexual de la niña, le ofreció a Micaela Aldana Ortega alojarla en su domicilio que falsamente le indicara como ubicado en el barrio Villa Rosas de Bahía Blanca.** Asimismo, con el fin de lograr el consentimiento de Micaela, quien desconocía cómo llegar hasta ese sector de la ciudad, le propuso que un primo pasaría a buscarla para llevarla hasta su domicilio, lo que Micaela finalmente aceptó, conviniendo en encontrarse con él horas más tarde en la vereda del colegio al que asistía la niña, sito en la calle Bolivia n.° 550 de esta ciudad, desde donde

sería guiada a pie por el supuesto primo de "La Rochi de River" hasta la vivienda de esta última. El 23 de abril de 2016, alrededor de las 09.00 hs., **Jonathan Omar Luna, simulando ser el primo de "La Rochi de River", se encontró con Micaela Aldana Ortega en el lugar indicado. Desde allí, con el propósito de abusar sexualmente de la niña y apoderarse de sus efectos personales, la condujo a pie durante un largo trayecto**, llegando fuera de las zonas pobladas de la ciudad hasta el km. 702 de la Ruta Nacional nro. 3, para luego ir hacia la derecha por las vías férreas, hasta aproximadamente el cruce con el arroyo Saladillo o Dulce, desde donde se dirigieron también hacia el sector derecho, a unos 50 metros desde las vías. **En dicho lugar, despoblado y de difícil acceso, donde la niña no podía procurarse ningún auxilio, Jonathan Omar Luna, aprovechándose de esa situación de indefensión en la que había colocado a la menor así como de su superioridad física, intentó abusar sexualmente de Micaela** y se apoderó de un teléfono celular marca LG color blanco IMEI n.° 3578450539937, una plancha para cabello marca Gamma Titanium 661 y una campera, objetos de propiedad de la niña. **En esas mismas circunstancias de tiempo y lugar, con el fin de procurarse la impunidad de las acciones precedentemente descriptas y evitar que lo denuncie e identifique, agredió físicamente a Micaela Aldana Ortega, provocándole importantes traumatismos encefalocraneanos que le ocasionaron hemorragia intracraneal con compromiso irreversible de centros nerviosos vitales superiores (lesiones compatibles con las ocasionadas por golpe o choque con o contra una superficie dura, de gran masa y animada de gran violencia) y concomitantemente aplicó a la víctima compresión cervical externa, utilizando una remera blanca anudada fuertemente al cuello, ocasionándole infiltración hemorrágica de músculos cervicales anteriores remanentes y congestión de mucosa laringea y fractura de huesos hioides, provocándole asfixia mecánica (síndrome asfíctico), todo lo cual llevó al deceso de la niña. …** Luna eligió a una víctima en particular, niña de 12 años de edad, a quien hizo salir de su lugar de contención, y tras no poder concretar el abuso sexual la mató; y previo a retirarse, parece que quiso dejar un macabro mensaje, al atar sus pies y sus manos, como reafirmando que la mujer no puede hacer, ni andar, si él no lo permite. Como ya se ha analizado en los considerandos anteriores, está claro el rol que se asignaba Luna dentro de la sociedad y el rol que le asignaba a las mujeres (me remito a lo apuntado en forma coincidente por todos y cada uno de los testigos que lo conocían y declararon en el debate –no trabajaba, no hacía nada más que chatear con el celular para contactar mujeres

menores de edad y maltrataba a su pareja-, como así también a lo indicado por los peritos psicólogos –conductas antisociales, manipuladoras, de cosificación de las personas, sin empatía alguna y sólo obrando en su propio interés-), y esto lo expresó en su conducta delictiva. Concluyo por ello que para que pueda hablarse de violencia de género no se requiere de la existencia de pluralidad de hechos o de conductas o episodios de violencia hacia la mujer, un solo hecho violento, pero que tenga fundamento o motivo en la relación desigual de poder que implica una situación de dominación del varón sobre la mujer, basta para que pueda hablarse de violencia de género. Por otro lado, ha cometido el delito de acoso sexual tecnológico, previsto por el artículo 131 del Código Penal, porque está probado que mantuvo contactos por internet, a través de una red social, en los que se hizo pasar por otra persona, para conseguir la confianza de la menor para intentar luego abusar sexualmente de ella. Como señalara el Dr. José Luis Ares en uno de los primeros fallos que se han dictado en nuestro Departamento Judicial, el tipo penal establecido en el **artículo 131 del Código Penal "Se trata de un delito doloso, autónomo, de peligro, en el que el legislador adelanta la barrera de protección tipificando actos preparatorios de un eventual abuso sexual, a fin de prevenir la comisión de estos delitos en perjuicio de los menores, dada su vulnerabilidad." "La acción típica consiste en contactar a un menor de 18 años a través de cualquier medio de comunicación tecnológica, es decir se trata de entablar una conexión personal a través de medios tecnológicos, un contacto "virtual" como fase previa para la comisión de un delito que afecte la integridad sexual a través de un contacto corporal, aunque el delito subsiguiente podría cometerse sin este contacto directo." "Por eso, el contacto virtual con el menor no basta para configurar el delito sino que es necesaria la presencia de un elemento subjetivo ultraintencional distinto del dolo, un propósito subyacente del autor, que aparece redactado por la ley de la siguiente forma: "…con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma" (cfme. Alejandro Tazza, El delito de *grooming*, La Ley del 7/03/14, 1 – La Ley 2014-B-521, AR/DOC/321/2014). Es decir que debe acreditarse la finalidad del autor de cometer cualquier delito de esta índole, pues el bien jurídico protegido es la integridad sexual, su reserva o libertad, como podrían ser abuso sexual simple, abuso sexual gravemente ultrajante, abuso sexual con penetración o violación, estupro, promoción o facilitación de la corrupción de menores, promoción o facilitación de la prostitución de menores, rufianería, pornografía infantil, exhibiciones obscenas, rapto." "Ahora bien, salvo**

que las conversaciones virtuales fueran muy explícitas, esta finalidad deberá inferirse, leyendo entre líneas las comunicaciones, teniendo en cuenta la introducción de temas sexuales, con mayor o menor sutileza, y la propuesta de un encuentro personal y directo." "Claro está que como se trata de un delito de peligro, de un adelanto de la punibilidad hacia actos preparatorios, no es necesario que exista principio de ejecución de algún delito contra la integridad sexual para que se configure el injusto bajo estudio. Precisamente el ilícito previsto en el art. 131 del código de fondo en materia penal se consuma cuando se produzca el contacto virtual y pueda establecerse la ya mencionada finalidad de cometer un delito contra la integridad sexual, dado que se busca proteger la dignidad de los menores, como así su normal desarrollo psíquico y sexual, evitando los ataques que puedan comprometer dicho desarrollo." (Juzgado en lo Correccional n° 1, sentencia 1-9-2015, causa 1.060/15, "F.J.M. s/corrupción mediante *grooming*"). Tanto de lo que aconteció con Micaela, como de las demás conversaciones de Luna en las redes sociales, se desprenden indicios para poder afirmar cuál era su intención; y las constancias de las conversaciones de Facebook con quien se identifica como S.S. (correctamente adjetivado como escalofriante por el Sr. Fiscal) evidencia lo que hacía "La Rochi de River". Está probada entonces esa ultraintención requerida por el tipo penal de cometer un delito contra la integridad sexual, para eso se contactó de forma informática con la menor para lograr su confianza y facilitar el terrero para la concreción de su delito posterior. "Objeto" es su víctima de sus designios sexuales y de su decisión aniquiladora de la vida humana, al no haber logrado lo que deseaba, para calmar su frustración y procurar su impunidad y ocultar el delito. "Objeto" es la mujer y lo ha reafirmado en todo su accionar.

DESARROLLO ANALÍTICO SOBRE BASES DE AGENCIAS POLICIALES

Resulta evidente que con el gran avance y desarrollo tecnológico de los últimos años, se ha vislumbrado un quiebre generacional en cuanto al uso de las TICs, ya que hoy en día, existen usuarios de diferentes edades que navegan en la web, convirtiéndose el ciberespacio en un lugar que seduce, a los efectos de ser utilizado como medio para conocer a otras personas, incluso de distintas partes del mundo. Pero es innegable que la mayor importancia sobre dichas acciones y su elevado uso, se ha visto acaparado por los NNyA.

A raíz de dichas circunstancias, no solo han surgido ventajas en lo que respecta a la conexión entre individuos, sino que a su vez, se han originado nuevas metodologías delictuales, de las cuales, muchas constituyen una vulneración de los derechos de los NNyA, y en algunos, afectando la integridad sexual de los mismos.

Por esta razón nos hallamos en medio de una coyuntura muy grande, posiblemente única en términos históricos, ocurrida entre la generación adulta encarga de la educación de los NNyA, y estos últimos, puesto que los adultos encargados de formar a las nuevas generaciones, han sido criados y educados para vivir en un mundo sin acceso a *Internet*, lo cual en algunas ocasiones dificulta el control y la correcta enseñanza de los peligros que existen en la *Web* y de los cuales los NNyA suelen ser víctimas.

Asimismo el proceso de seguimiento del desarrollo de los NNyA, debe efectuarse con un interés primordial, y el mismo debe estar basado en un acompañamiento global constituido por todos los estamentos del Estado, para que en caso de verse potencialmente afectados los intereses y derechos de los NNyA, se accionen los mecanismos creados por las autoridades, y así, preservar la integridad física, psicológica y sexual de los mismos.

En razón de lo expuesto, y para el caso de estudio que hemos abarcado, cabe destacar que el Departamento Judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, abarca varias jurisdicciones, en las cuales existen dependencias policiales que se ocupan de preservar la seguridad de la sociedad en general, y a su vez, resultan ser parte de las autoridades encargadas de la prevención y persecución penal de los delitos cometidos en internet. Encontrándose las mismas, obligadas a actuar bajo la coordinación de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 4 de San Nicolás, dirigida por dos Agentes Fiscales, Dres. Omar Ariel Tempo y Jorge Pablo Leveratto.

Por ello, en esta instancia, se analizarán los datos que han sido recabados de las principales agencias policiales de dicho departamento, los cuales serán contrastados con los testimonios aportados por el Sr. Agente Fiscal tematizado, Dr. Omar Ariel Tempo, a

los fines de confirmar la efectividad de las medidas tendientes a perseguir penalmente el delito de *grooming*, por parte de estas y del Ministerio Público Fiscal de San Nicolás.

En primer término, a tales efectos y para un mayor entendimiento, cabe resaltar que se han efectuado entrevistas dirigidas al personal de las Comisarías 1°, 2°, 3° de San Nicolás, Comisarías de Capitán Sarmiento, Baradero, San Pedro, Ramallo, Destacamentos de Conesa y General Rojo, Comisaría de la Mujer y la Familia y División Departamental de Investigaciones de San Nicolás. Los datos obtenidos se exponen organizados en tablas analíticas, junto con gráficos que se desarrollarán infra, con sus correspondientes interrogantes y descripciones a los fines de comprender los resultados obtenidos.

DEPENDENCIA POLICIAL	**ANTIGÜEDAD EN AÑOS - PERSONAL ENTREVISTADO**
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	12
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	12
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	14
COMISARÍA SAN PEDRO	21 Y 1/2
COMISARÍA BARADERO	3
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	3
COMISARÍA RAMALLO	3
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	16 Y 1/2
DESTACAMENTO CONESA	14
D.D. DE INVESTIGACIONES	23
COMISARÍA DE LA MUJER	15

Como puede observarse, la totalidad del personal policial entrevistado, se hallaba en funciones por lo menos, desde el año 2017 hasta la actualidad. Dichos datos resultan relevantes, puesto que otorgan certeza, a la información que se irá volcando progresivamente, debido a que dichos efectivos policiales ya se hallaban en funciones, desde el período en que se basa el análisis de nuestra investigación.

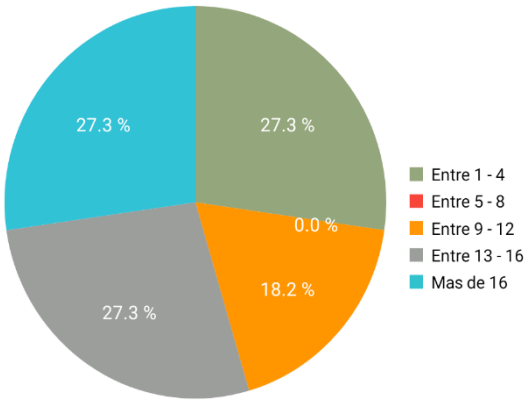

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

DEPENDENCIA POLICIAL	**CARGO JERÁRQUICO - PERSONAL ENTREVISTADO**
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	OFICIAL INSPECTOR
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	OFICIAL INSPECTOR
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	SUB- INSPECTOR
COMISARÍA SAN PEDRO	COMISARIO
COMISARÍA BARADERO	OFICIAL DE SERVICIO
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	OFICIAL DE SERVICIO
COMISARÍA RAMALLO	ENCARGADA DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	TENIENTE
DESTACAMENTO CONESA	JEFE DE DESTACAMENTO
D.D. DE INVESTIGACIONES	COMISARIO
COMISARÍA DE LA MUJER	OFICIAL INSPECTOR

En relación a la presente tabla, más allá de la antigüedad del personal policial, cada uno de los uniformados entrevistados pertenece a las fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires. La intensidad de su labor, como así también las responsabilidades de los mismos, van variando acorde a su jerarquía, lo cual genera que a mayor grado de ascenso, mayor debe ser la capacidad de resolver determinadas situaciones, debiendo encontrarse actualizados de la mejor manera posible en temáticas novedosas, siendo en nuestro caso un gran aporte en lo que respecta a la respuesta de nuestros interrogantes.

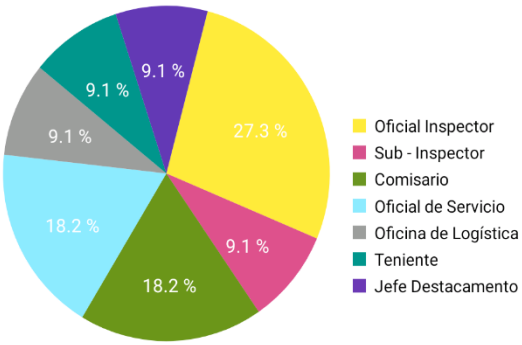

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Prosiguiendo, se hará referencia a las interrogantes que servirán como disparador y como guía de análisis de la situación actual del Departamento Judicial de San Nicolás, en cuanto a la preparación de las agencias policiales que lo componen, y su deber de actuación ante situaciones ilegales donde exista un NNyA, que intente ser vulnerado por un agente delictual, decidido a cometer el delito de *grooming*.

1- Disparador/Interrogante ¿Se halla interiorizado de que el *grooming* es un delito?

DEPENDENCIA POLICIAL	**CONOCIMIENTO - EXISTENCIA *GROOMING***
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	SI
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	SI
COMISARÍA BARADERO	SI
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	SI
COMISARÍA RAMALLO	SI
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	SI
D.D. DE INVESTIGACIONES	SI
COMISARÍA DE LA MUJER	SI

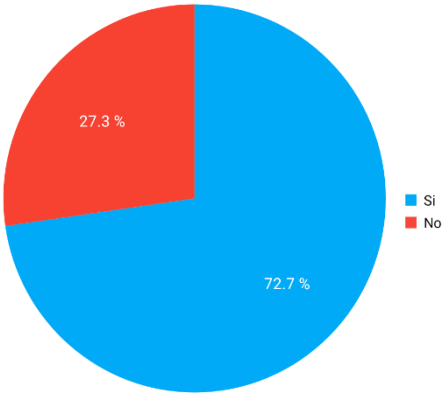

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

En este punto, de 11 efectivos policiales entrevistados, detectamos que 3 de ellos, desconocen totalmente la existencia del *grooming*, configurando de dicha manera un porcentaje elevado, sobre la carencia de conocimientos en esta temática (27,3 %). Esto indica, que hallándose los mismos frente a una situación en la cual deban efectuar medidas de asesoramiento, existiría la posibilidad cierta de que las víctimas no sean atendidas correctamente, como así también de que la prueba que podría llegar a ser utilizada en un proceso judicial, podría perderse a raíz de no haber sido preservada de manera urgente, lo que conllevaría a una inacción frente a estas conductas.

Tomando como referencia de inicio el año 2017:

2 - Disparador/Interrogante ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?

DEPENDENCIA POLICIAL	**CAPACITACIONES - RELACIONADAS A *GROOMING***
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	SI, DOS
COMISARÍA BARADERO	SI
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	NO
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	NO
D.D. DE INVESTIGACIONES	NO
COMISARÍA DE LA MUJER	PARA EL PERSONAL EN GENERAL NO, SOLO PARA TITULARES

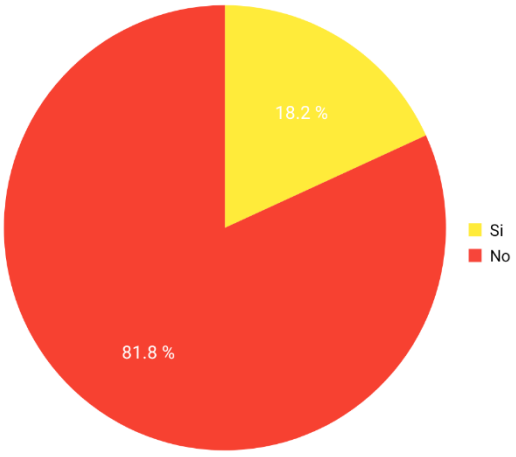

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

En esta instancia, de nuestros 11 entrevistados, solo dos han indicado que se han llevado a cabo capacitaciones relativas a *grooming*. Observándose de manera explícita la circunstancia en la cual, a pesar de que este delito se encuentra legislado en nuestro Código Penal desde fines del año 2013, desde el Estado en general se han promovido de manera muy escasa las capacitaciones sobre dicha temática, dirigidas al personal de las fuerzas de seguridad del Departamento Judicial de San Nicolás. Obteniendo en este

apartado una brecha demasiado extensa en lo que respecta a capacitaciones de cada una de las dependencias encuestadas respondiendo el 18,2 % que si ha participado de las mismas y el 81.8 % que nunca.

Los resultados aquí expuestos, sirven para determinar la carencia de conocimientos técnicos que deberían detentar los efectivos policiales, para poder interactuar y articular de manera efectiva con las posibles víctimas de estas conductas delictivas, como así también con otras dependencias estatales, y para que de dicha manera se logre incrementar la efectividad de ataque hacia estas acciones.

3 - ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de *grooming*?

DEPENDENCIA POLICIAL	**TAREAS DE CAMPO EN INVESTIGACIONES**
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	NO
COMISARÍA BARADERO	SI
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	NO
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	NO
D.D. DE INVESTIGACIONES	SI
COMISARÍA DE LA MUJER	NO

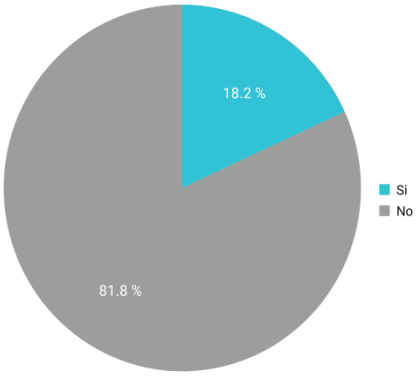

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Las tareas de campo destinadas a la individualización de posibles autores de *grooming*, desarrolladas en el marco de actuaciones judiciales, son llevadas a cabo por la División Departamental de Investigaciones de San Nicolás, o en su defecto por las Sub

Delegaciones correspondientes a las localidades de Baradero – San Pedro, Arrecifes - Capitán Sarmiento. Lo cual, si bien nos indica que se han centralizado las mismas, de alguna manera también nos demuestra que las comisarías en general, no se hallan preparadas para efectuar investigaciones de *grooming*.

Debiendo tener en cuenta, que en las Delegaciones de Investigaciones mencionadas, no existe un grupo táctico que se dedique a ciberdelincuencia únicamente, por lo que en circunstancias en las cuales, la totalidad del personal de las mismas se halle abocado a otro tipo de investigaciones (como pueden ser homicidios, robos agravados, abusos sexuales, etc.), no podrían dedicarle la especial atención que requiere un caso de *grooming*, dejando en segundo plano dichas actuaciones, no logrando a su vez delegar las correspondientes tareas a las demás comisarías, atento a que estas últimas, desconocen los procedimientos investigativos de estas conductas.

4- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?

DEPENDENCIA POLICIAL	**PARTICIPACIÓN EN ALLANAMIENTOS**
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	NO
COMISARÍA BARADERO	NO
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	NO
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	NO
D.D. DE INVESTIGACIONES	SI, JUNTO A PERSONAL JUDICIAL
COMISARÍA DE LA MUJER	NO

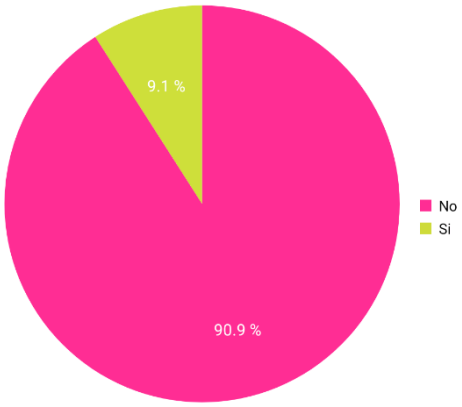

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Respecto de los datos obtenidos y volcados en este punto, debe hacerse hincapié, en el aspecto positivo que surge de utilizar en este caso particular, las mismas fuerzas policiales, (Delegación Departamental de Investigaciones de San Nicolás), puesto que en esta etapa, deben incautarse elementos, mayormente tecnológicos, que sirvan para determinar la autoría y responsabilidad del hecho investigado, requiriendo cierta especialización en cuanto a la elección de los mismos durante la diligencia de allanamiento. Por lo cual, resulta ponderable, que en cierta forma y a través de la experiencia, se especialice al personal de esta dependencia, el cual siempre concurre acompañado por personal judicial a los efectos de obtener resultados más efectivos.

Asimismo y a diferencia del análisis realizado sobre el cuadro del punto anterior, una vez que el Ministerio Público Fiscal ha decidido llevar adelante la medida de registro del inmueble investigado, la demora en efectivizar la misma, no es igual a la demora durante la etapa plenamente investigativa, puesto que el allanamiento debe efectivizarse, una vez que la totalidad del material probatorio que puede obtenerse sin mantener contacto presencial con el investigado, se encuentre correctamente preservado.

5 - ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de *Grooming*?

DEPENDENCIA POLICIAL	**EXISTENCIA DE GABINETES DE AYUDA PSICOLÓGICA**
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	NO
COMISARÍA BARADERO	NO
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	NO
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	NO
D.D. DE INVESTIGACIONES	NO
COMISARÍA DE LA MUJER	SI, ES PROPIO DE ESTA DEPENDENCIA

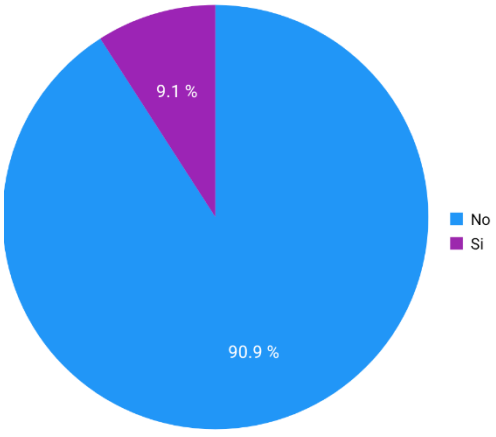

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Este punto debe ser analizado con total detenimiento, puesto que solo el 9,1 % de las dependencias entrevistadas, es decir 1 sola (Comisaría de la Mujer y la Familia), de un total de 11 (90,9 %), han hecho referencia a que dentro de sus instalaciones posee un gabinete propio de asistencia psicológica, destinado a contener y asesorar a víctimas de *grooming*, lo que implica, una carencia en cuanto a la correcta atención que debe

brindarse en una primera instancia a los NNyA, como así también a los adultos responsables encargados de su guarda, a los efectos de obtener el respaldo psicológico que los oriente, hacia el norte a seguir.

Asimismo esta falencia, puede acarrear, no solo un avance respecto de posibles daños psicológicos que potencialmente puedan ser padecidos por las víctimas de este delito y la reincidencia por parte de los NNyA en cuanto a ser nuevamente posibles blancos de ataque de estos delincuentes, sino como así también, la falta de conocimientos por parte de su entorno familiar, en lo que se refiere a detectar que el NNyA se encuentra padeciendo una situación disvaliosa, por ser víctima de este tipo de conductas, y el saber cómo desenvolverse por parte de los adultos responsables, frente a esta problemática.

6 - ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de *grooming*?

DEPENDENCIA POLICIAL	**ACTUACIÓN ANTE DENUNCIANTES DE *GROOMING***
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	COMUNICACIÓN CON EL TITULAR DE LA COMISARIA E INSTRUCTOR JUDICIAL
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	COMUNICACIÓN CON INSTRUCTOR JUDICIAL
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	COMUNICACIÓN CON INSTRUCTOR JUDICIAL
COMISARÍA SAN PEDRO	ESCUCHAR AL DENUN. - COMUNICACIÓN CON EL MPF
COMISARÍA BARADERO	DERIVACIÓN A LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	TOMA DE DENUNCIA - COMUNICACIÓN CON EL MPF
COMISARÍA RAMALLO	CONTENCIÓN DE LA VÍCTIMA - COMUNICACIÓN CON EL MPF
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	ESCUCHAR AL DENUN. - COMUNICACIÓN CON EL MPF
DESTACAMENTO CONESA	COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL FISCAL O INSTRUCTOR JUDICIAL
D.D. DE INVESTIGACIONES	COMUNICACIÓN CON EL INSTRUCTOR JUDICIAL
COMISARÍA DE LA MUJER	TOMA DE DENUNCIA - MEDIDAS DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA

La presente tabla denota que de los 11 efectivos entrevistados, 8 de ellos, ante la

presencia de una denuncia de *grooming*, solo mantendrían comunicación telefónica con el Ministerio Público Fiscal y requerirían instrucciones de cómo deben actuar. Lo cual deja entrever que no poseen un protocolo de actuación frente a denuncias de estas características y por lo tanto frente a una situación de este tipo, deben peticionar órdenes a seguir.

Asimismo solo 1 de las comisarías entrevistadas ha hecho referencia a que previamente a mantener contacto telefónico con la Fiscalía, tomaría la denuncia, sin hacer mención a efectivizar la posible preservación de prueba.

Finalmente, la Comisaría de la Mujer y la Familia de San Nicolás, muestra un actuar concreto y circunstanciado ante un hecho de *grooming*, puesto que en primer lugar se toma la denuncia correspondiente y también se ocupan de la preservación de la prueba, a los fines de que acorde a la alta volatilidad de la misma, esta no se pierda.

7 - ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?

DEPENDENCIA POLICIAL	**CONOCIMIENTOS - SECUESTRO EVIDENCIA DIGITAL**
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	SI
COMISARÍA BARADERO	SI
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	SI
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	SI
D.D. DE INVESTIGACIONES	SI
COMISARÍA DE LA MUJER	NO

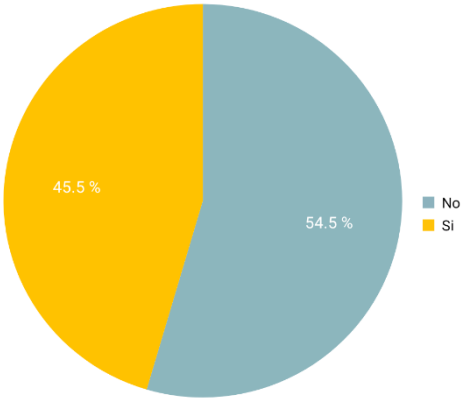

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Aquí debe tenerse en cuenta, la importancia de la correcta confección de cadenas de custodia relativas a evidencia digital. No solo ante casos de *grooming*, sino de delitos informáticos, y de aquellos delitos llamados convencionales, en los cuales existen elementos tecnológicos que pueden llegar a ser incautados en el marco de una investigación penal preparatoria, con el fin de ser utilizados como material probatorio.

Es por ello, que tras desmenuzar los resultados obtenidos, se observa que solo el 45.5 % de las comisarías entrevistadas han manifestado que el personal que las compone se encuentra capacitado para la correcta confección de estas cadenas de custodia, lo que deja una cantidad elevada de dependencias que carecen de dichos conocimientos técnicos (54,5 %), los cuales resultan indispensables a los fines de preservar efectos que sean secuestrados en determinadas actuaciones, no solo por el delito de *grooming*, sino en otros delitos relacionados a las nuevas tecnologías. No contar con personal policial que detente la capacitación adecuada, puede culminar con la pérdida de la prueba, o en su defecto posibles pedidos de nulidad por parte de la defensa de los investigados.

8 - ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?

DEPENDENCIA POLICIAL	DISPOSICIÓN DE HERRAMIENTAS FORENSES
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	NO
COMISARÍA BARADERO	NO
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	NO
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	NO
D.D. DE INVESTIGACIONES	NO
COMISARÍA DE LA MUJER	NO

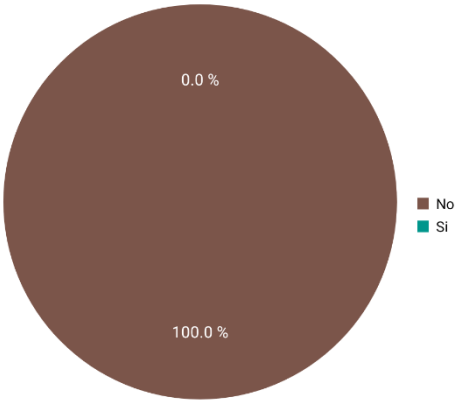

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Este punto demuestra las desventajas presentes en el ámbito policial, sobre investigaciones relacionadas a las nuevas tecnologías, donde el 100 % del personal entrevistado ha expresado no poseer herramientas forenses que sirvan para la recolección de evidencia de carácter digital.

La falta de equipamiento por parte de las agencias policiales, generan un bajo rendimiento en lo que respecta a la correcta tramitación de investigaciones donde la evidencia digital resulta un elemento fundamental para la prosecución de la mismas.

No dotar a los distintos estamentos policiales de herramientas de este tipo, no solo pone en jaque los resultados satisfactorios que puedan surgir de estas investigaciones,

sino que deja al Estado en general en un escalón debajo de los delincuentes que utilizan como medio para la comisión de hechos, el ciberespacio.

9 - Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?

DEPENDENCIA POLICIAL	**CONOCIMIENTOS SOBRE PREVENCIÓN – *GROOMING***
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	NO
COMISARÍA SAN PEDRO	MAS O MENOS
COMISARÍA BARADERO	MAS O MENOS
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	MAS O MENOS
COMISARÍA RAMALLO	NO
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	NO
DESTACAMENTO CONESA	SI
D.D. DE INVESTIGACIONES	SI
COMISARÍA DE LA MUJER	SI

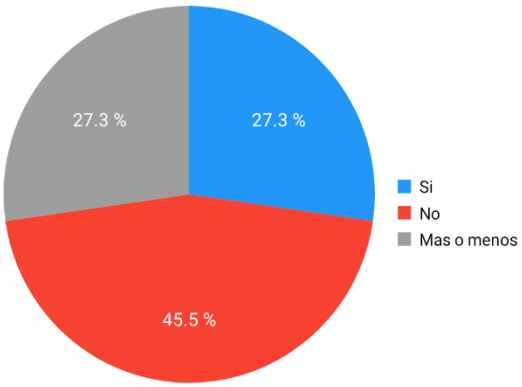

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

Las presentes representaciones, demuestran el grado de conocimiento que poseen los efectivos policiales entrevistados, ya no simplemente como miembros de las fuerzas policiales, de acompañamiento y educación de NNyA en general.

Loa datos que demuestran el bajo nivel de saber ostentado por los uniformados en materia de *grooming*, orientado a la explicación de riesgos y formas de prevención

destinado a NNyA, dado que existe una división equitativa en cuanto a los efectivos que han respondido que si se encuentran en condiciones de explicarle a los NNyA los riesgos planteados (27,3 %), y los que han manifestado que no del todo (Mas o menos).

Así las cosas, el resultado de mayor magnitud ha sido obtenido por la negativa (45,5 %), no encentrándose correctamente capacitados para prestar asistencia a los NNyA, e informarlos de potenciales peligros que acarrea el uso de *Internet*, y las posibles maneras de actuar.

10 - ¿Qué medidas relacionadas al *grooming* y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?

DEPENDENCIA POLICIAL	**MEDIDAS > EFECTIVIDAD DE COMBATE – *GROOMING***
COMISARÍA 1° SAN NICOLÁS	GABINETE QUE SE DEDIQUE A ESTOS DELITOS - CAPACITACIONES
COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS	CAPACITACIONES Y CHARLAS
COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS	CAPACITACIONES Y CREACIÓN DE GABINETE PSICOL.
COMISARÍA SAN PEDRO	CAPACITACIONES
COMISARÍA BARADERO	ÁREA QUE SE DEDIQUE ESPECÍFICAMENTE
COMISARÍA CAP. SARMIENTO	CAPACITACIONES
COMISARÍA RAMALLO	CAPACITACIONES
DESTACAMENTO GRAL. ROJO	CAPACITACIONES
DESTACAMENTO CONESA	CAPACITACIONES - DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE LA TEMÁTICA
D.D. DE INVESTIGACIONES	CAPACITACIONES - GABINETE ESPECIALIZADO
COMISARÍA DE LA MUJER	CAPACITACIONES

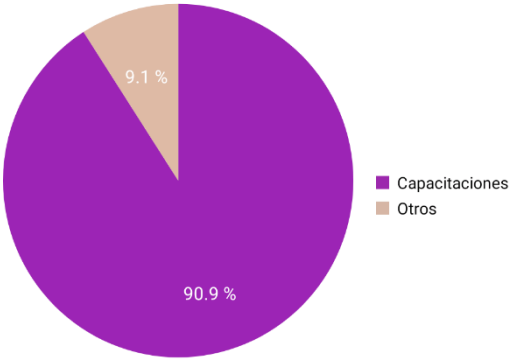

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

De nuestro último interrogante se desprende la gran concordancia (90,9%) entre las distintas agencias policiales en cuanto a que los efectivos entrevistados han hecho referencia a que las capacitaciones relativas a nutrir de conocimientos y perfeccionar los ya adquiridos en la temática de *grooming*, son las principales medidas a ser tomadas como forma de prevención y saber en su actuar. La falta de este tipo de medidas por parte del Estado, resulta claramente a la vista, y se consideran totalmente necesarias para un progreso en dicha temática. Además cabe resaltar las que evidencian la necesidad de un gabinete especializado a los efectos de llevar adelante medidas relacionadas al *grooming* y a los delitos relacionados a las nuevas tecnologías en general.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE DATOS JUDICIALES

Seguidamente y como ya se ha hecho referencia ut supra, desarrollaremos los resultados obtenidos de la entrevista efectuada al Dr. Omar Ariel Tempo, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial de San Nicolás, tematizada en la persecución penal de Delitos Informáticos, siendo dichos datos, distribuidos de la manera más concreta posible a los fines de un mejor entendimiento y posterior desarrollo de conclusiones del presente trabajo.

Para comenzar, cabe destacar que el Dr. Omar Ariel Tempo, detenta 23 años de antigüedad como Agente Fiscal de la U.F.I. Nro. 4 de San Nicolás, la cual desde el año 2017 se encuentra tematizada en casos relativos a *grooming*, encontrándose a cargo de la misma junto a otro Fiscal Titular, acaparando todos los casos acaecidos dentro de la jurisdicción que abarca las localidades de Ramallo, Capitán Sarmiento, Arrecifes, Baradero, San Pedro, y San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Dicha U.F.I., se encuentra compuesta en la actualidad, además de ambos Agentes Fiscales, por seis funcionarios (Abogados) y cinco empleados.

En relación a los delitos que se investigan en la dependencia a su cargo, el Dr. Tempo, ha expresado que actualmente se encuentran tematizados en investigaciones referentes a Delitos Informáticos (Entre ellos *grooming* y Pornografía Infantil), pero a su vez reciben causas de todos los delitos en general. Encontrándose de turno respecto de la temática puntual durante todo el año, y en relación al resto de los delitos una semana por mes aproximadamente.

Con respecto a si considera un obstáculo, tener que investigar causas de *grooming*, a la par de otras relativas a delitos convencionales, el Agente Fiscal, ha destacado que cuando uno se centra en su labor diaria, puede trabajar con seriedad, prolijidad y celeridad todos los casos que le sean asignados, más allá de que los tipos penales, sean totalmente de distinta naturaleza jurídica.

Con relación al capital humano, con que cuenta el Departamento Judicial de San Nicolás, en lo que respecta a empleados y/o funcionarios que se encuentren capacitados para efectuar tareas especializadas en las investigaciones de *grooming*, tomando como referencia los inicios del año 2017 hasta la actualidad, el Dr. Tempo expresó que poseen muy poco personal preparado en esta temática, teniendo en cuenta que el Departamento Judicial se encuentra compuesto por 11 Fiscalías, con sus respectivos Agentes Fiscales, funcionarios y empleados. De los cuales si se toma como parámetro la totalidad de los

cargos, se podría inferir que solo hay cinco personas que se encuentran en condiciones de llevar adelante de la manera correcta, una investigación de este tipo.

Así las cosas, a partir del año 2017 hasta el mes de junio de 2019, en el Departamento Judicial de San Nicolás, se han iniciado 50 causas donde se investigó el delito de *grooming*, en las cuales se ha logrado individualizar al posible autor del delito, y en 22 de ellas, se han concretado diligencias de allanamiento.

AÑO	2017	2018	HASTA 06/2019	TOTAL
CAUSAS INICIADAS - *GROOMING*	12	24	14	50
ALLANAMIENTOS EFECTUADOS	9	10	3	22

Puntualmente y en atención a la totalidad de las allanamientos efectuados, la U.F.I. 4 ha logrado incautar elementos informáticos, resultado dicho dato concretamente positivo, según lo ha consignado el Agente Fiscal actuante, agregando a su vez, que siempre se apunta principalmente al secuestro del teléfono celular del sindicado. Destacando que dichos dispositivos, quedan sujetos a las posteriores mediadas periciales que lograrán determinar si la información contenida en los mismos, servirá como material probatorio en el proceso penal de que se trate.

Asimismo, para lograr hallar al posible autor del hecho de *grooming*, dentro del domicilio, y de dicha manera encontrar en su poder el móvil de su propiedad, Tempo ha indicado que se ordena a la División Departamental de Investigaciones, efectúe tareas de capo de manera encubierta, a los efectos de establecer si el lugar que se investiga resulta ser una vivienda particular o un local comercial, las redes de *Wi-Fi* disponibles en las inmediaciones a dicho inmueble, ocupantes del mismo, datos filiatorios completos de estos, principalmente el sexo y edades de los mismos y sus medios de vida, entre estos, actividades laborales que desarrollan.

Prosiguiendo y para dar una respuesta al interrogante sobre si se ha notado mayor grado de interés por parte de funcionarios de otras dependencias, Jueces, o miembros de las fuerzas policiales en cuanto a la temática de *grooming*, el Agente Fiscal ha destacado la labor de la Comisaría de la Mujer y la Familia de San Nicolás, la cual actualmente se encuentra capacitada, no solamente para tomar la correspondiente denuncia, sino que además en lo que respecta a la preservación de la prueba. Adunando a que el personal policial de dicha dependencia se encuentra constantemente capacitándose.

A su vez, y en relación al número de causas en las cuales el imputado ha recibido una condena, de los datos aportados por el Dr. Tempo, se desprende que hasta la fecha existen dos en dicho estado, pero que asimismo hay varias que se encuentran en etapa intermedia de juicio.

A su vez, y con respecto al perfil que suelen tener estos individuos, el Magistrado, hizo referencia a que normalmente no poseen antecedentes penales, varios de ellos se dedican a la docencia, algunos viven de manera solitaria, otros con su familia, y en algunos casos poseen cierta inclinación homosexual.

Seguidamente y en atención a las modalidades de comisión del *grooming*, elegida por los autores, el Dr. Tempo fue certero al manifestar que en muchos casos, suelen crearse un perfil falso en las redes sociales, haciéndose pasar por personas menores de edad, o en ocasiones utilizar el propio perfil, apoderándose de una profesión a la cual no se dedican, como por ejemplo representantes de modelos, con el fin de intentar contactarse con potenciales víctimas, mantener charlas extensas a los efectos de ganarse su confianza, solicitar fotografías y/o videos de las mismas, cada vez de mayor connotación sexual, y en algunos casos intentar coaccionarlas para que produzcan mayor cantidad de material de este tipo y/o concretar un encuentro físico.

Así las cosas, Tempo ha indicado como problemáticas surgidas durante la tramitación de causas de *grooming*, en cuanto a la legislación y doctrina vigentes, que en algunas IPP[1] los investigados pueden ser de distintas jurisdicciones, e incluso de distintos países – lo cual es un problema -; sumado a la falta de conocimientos técnicos por parte de los operadores judiciales y policiales; como así también la ausencia de normas que regulen los procedimientos y el secuestro de evidencia digital.

Las circunstancias de que muchas veces se presenten familiares de las víctimas a radicar la denuncia, siendo que analizado el material probatorio aportado por estos, se denota que cuando el imputado había comenzado a demostrar sus intenciones sexuales, ya no estaba hablando con la víctima, sino con alguno de los progenitores que se hacían pasar por su hijo/a, lo que genera una ausencia del elemento objetivo de la figura típica y por ende, una conducta que no puede ser perseguida penalmente.

1 I.P.P. abreviatura de Investigación Penal Preparatoria: Proceso penal que se inicia con la comisión de un hecho delictivo. Ante este hecho, la Justicia inicia su intervención bien sea por que alguien formula una denuncia o por actuación de oficio, es decir sin que la denuncia exista.

A lo cual debe adunarse, el anonimato por parte de ciertos imputados en la *Web*, lo que dificulta o hace imposible establecer la identidad de los mismos; como así también en algunos casos, demostrar la ultraintencionalidad del autor, requerida por el tipo penal.

Sumado a la problemática surgida, a raíz de que muchos jueces, al no encontrarse especializados en dicha temática, pueden llegar a tener inconvenientes a la hora de dictar sentencia, por lo que comúnmente en estos casos se firma un abreviado[2]. Lo que genera que en la actualidad, no existan demasiados fallos, correctamente fundados, relativos al delito de *grooming*.

Debiendo hacer referencia y destacar que según el Magistrado, uno de los fallos más relevantes en la materia, resulta ser el de Micaela Ortega[3], una niña oriunda de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, víctima de *grooming* en primer término, que luego de que el autor del hecho se contacte con ella a través de una red social, haciéndose pasar por una persona menor de edad, y generando un encuentro con la misma, compuesto por situaciones ardidosas, culminó con el homicidio de la niña.

Además y con relación a si alguno de los imputados o allanados en las causas que han tramitado bajo la órbita de la U.F.I. 4, han reincidido en dichas conductas o ha consumado algún tipo de abuso sexual con NNyA, el Agente Fiscal ha sido conteste al expresar que, un docente al cual se le había formado una causa por *grooming* en relación al contacto que había mantenido con una de sus alumnas, posteriormente fue allanado, y semanas después volvió a cometer un hecho de similares características. Seguidamente otro individuo que también había sido allanado en su oportunidad, dando dicha diligencia resultado negativo, dos años después, consumó un abuso sexual con acceso carnal.

Sobre el interrogante respecto de si existe un gabinete de asistencia psicológica destinado a familiares y/o víctimas de *grooming*, el Dr. Tempo manifestó que el Ministerio Público Fiscal, cuenta con un Centro de Asistencia a las Víctimas de todo tipo, en el cual se desempeñan abogados, psicólogos, asistentes sociales y empleados administrativos, los cuales se hayan capacitados y disponibles para atender y responder ante cualquier situación y/o consulta.

2 Abreviado - Un juicio abreviado es un procedimiento especial que permite acelerar los procesos penales y funciona como opción distinta a los juicios orales y públicos, acortando el procedimiento cuando hay pruebas contundentes.

3 Fallo Micaela Orgena, el cual se encuentra desarrollado en la página 23 del presente trabajo.

Seguidamente el Agente Fiscal, indicó que actualmente tanto el Ministerio Público Fiscal, como las fuerzas de seguridad del Departamento Judicial, carecen de herramientas tecnológicas que sirvan de manera efectiva para la correcta preservación de la evidencia digital y que puntualmente haría falta distinta aparatología, la cual se utiliza en algunos casos particulares, durante las diligencias de allanamiento, como por ejemplo discos externos, bloqueadores de escritura, triage, etc.

Destacando como aspecto altamente positivo, la adquisición por parte del MPF, de una herramienta forense llamada U.F.E.D.[4], la cual se utiliza para extraer información de teléfonos celulares, siendo los resultados de los mismos, con posterioridad, volcados en planillas a los fines de ser analizados y utilizados en las investigaciones como elementos probatorios.

En cuanto a si la totalidad de las comisaría del Departamento Judicial de San Nicolás, se encuentran preparadas para recibir de manera correcta denuncias por *grooming*, el Dr. Tempo ha manifestado que no todas, volviendo a hacer énfasis en la excelente labor que desarrolla actualmente la Comisaría de la Mujer y la Familia, donde su personal se halla capacitado a tales efectos.

En atención a los métodos de prevención respecto del delito de *grooming*, el Magistrado recomienda brindar información a la sociedad en general, respecto de las problemáticas que pueden surgir al utilizar *Internet*. De los controles que deben llevar con sus hijos menores de edad, en cuanto al correcto uso de las TICs, como además diversos tipos de capacitaciones a padres, docentes, educadores y demás miembros de organismos estatales y no gubernamentales.

En atención y con relación a si existe información determinante de donde surja que autores de abusos sexuales ya consumados, hayan intentado con anterioridad a la comisión de dichos hechos, mantener, en alguna oportunidad contactos por medios telemáticos con menores de edad, el Dr. Tempo hace referencia a solo un caso, en el cual se investigó al sindicado por el delito de *grooming*, arrojando negativo el allanamiento efectuado en su morada, y por lo cual posteriormente dicha investigación, fue archivada. Pasados dos años, este mismo sujeto, abuso sexualmente de una jóven.

4 UFED (Universal Forensic Extraction Device), es un dispositivo que sirve para extraer y decodificar la información de la gran mayoría de teléfonos del mercado, y que se emplea comúnmente en investigaciones relacionadas a las nuevas tecnologías.

Consecuentemente y en relación a la circunstancia de que los adultos responsables del cuidado o educación de los NNyA, poseen o no conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar, en el ámbito de protección de estos, mientras utilizan dispositivos tecnológicos con acceso a *Internet*, el Agente Fiscal, manifestó que si generalmente, puesto que por ello existen personas que se acercan a denunciar dichos hechos, pero que seguramente existe una especie de "cifra negra", en la cual haya individuos que desconocen esta temática y las formas de actuar frente a estas situaciones.

Finalmente el Dr. Tempo, ha hecho referencia a que a nivel nacional podrían llegar a esperarse cambios respecto de la pena que tiene el *grooming*.

Además, sería dejar bien en claro cierta cuestiones sobre el análisis de la edad, ya que, en algunas ocasiones, una simple relación entre jóvenes puede caer en una conducta punida por el estado.

La circunstancia no menor de que el artículo 131 solo prevé medios informáticos, tecnológicos o telemáticos, para la comisión del *grooming*.

Destacando la posibilidad de incrementar las medidas tendientes a la prevención de estos delitos, con conocimiento por parte de todos los actores de la sociedad en especial de los NNyA para disminuir el número de hechos delictivos.

CONCLUSIONES FINALES

En lo que respecta al presente Trabajo Integrador Final, hemos ido detallando diversos aspectos teóricos, desarrollados a los efectos de integrarlos a los datos de fuentes primarias que obtuvimos a partir de las entrevistas reseñadas.

Situación por la cual, debemos comprender, en primera instancia, como se ha expuesto desde un principio en la introducción del presente, que acorde al gran avance tecnológico existe un nuevo paradigma en el campo delictual, el cual no debe ser tomado como el origen de nuevos delitos, sino como la utilización de medios diferentes a los utilizados convencionalmente para consumar los mismos, en nuestros caso, esto ocurre a través de los medios tecnológicos - informáticos.

Puntualmente y centrándonos en lo que atañe a la masiva utilización de dispositivos con acceso a *Internet*, resulta evidente que los beneficios son inmensos, pero que también existen aspectos negativos, aprovechados por delincuentes que utilizan las nuevas tecnologías para cometer ilícitos. Y en este punto es donde se debe resaltar, que la potencialidad de ser víctimas de este tipo de delitos, hoy en día, se encuentra presente en todos los estamentos sociales y etarios existentes, puesto que casi la totalidad de nuestra población posee acceso a medios de comunicación de tipo tecnológicos.

Por dichas cuestiones no debemos dejar desprotegidos a nuestros NNyA, los cuales, se encuentran inmersos en una utilización cuasi-obligatoria de las nuevas tecnologías, ya sea como medio social para relacionarse, y como así también en lo que respecta a su educación, resultando de suma importancia, actuar, no solo de manera determinante frente a la consumación de algún delito destinado a ellos, en nuestro caso relativos al *grooming*, sino generando y perfeccionando métodos de prevención ante este tipo de conductas, para lograr que la integridad sexual, psicológica y física de los NNyA, no se vea vulnerada.

Habiendo comprendido claramente, que el *grooming*, se configura mediante un contacto de carácter tecnológico/telemático, llevado a cabo por una persona, la cual debe tener al menos 16 años (Sujeto Imputable), quién dirige sus acciones a otro individuo menor de 18 años (Menor de edad- Artículo 25 del Código Civil y Comercial Argentino), con la finalidad de cometer alguno de los delitos contra la integridad sexual en su contra (Delitos estipulados en el Título III, Capítulo 2 del Código Penal Argentino).

Destacando que para lograr dicho cometido, el autor de *grooming*, suele utilizar diversas metodologías y de dicha manera, vulnerar los derechos de nuestros NNyA ya sea:

- Mediante la creación en redes sociales, de un perfil falso en el cual usurpan la identidad de otro menor de edad, apoderándose no solo de sus nombres, sino de fotografías de estos, o en algunos casos solo de las placas fotográficas.
- A través de la utilización de su propio perfil, con el cual intentan establecer contactos directamente con personas menores de edad, y en muchas ocasiones se adueñan de profesiones que suelen obnubilar, dar cierta fe y esperanza a los NNyA, tales como representantes de futbolistas, o de modelos.
- Dichas acciones son ejecutadas por los *groomers*, a los efectos de generar lazos de amistad con los NNyA, y de dicha manera ganarse su confianza, hasta lograr y culminar con: A) El envío por parte de los menores de imágenes fotográficas o videos de connotación sexual, los cuales no solo agregan a su colección, sino que en muchas veces son utilizados para extorsionar al NNyA para que produzca más de estos, amedrentando al mismo, con que si este no cumple dicho mandado, remitirá dicho material a sus familiares y amigos a través de sus listas de contacto. B) El encuentro presencial, donde se consuma el abuso sexual hacia el NNyA.

Destacando en este acto que resulta ponderante la capacitación, en lo que respecta a la persecución penal del *grooming*, no solo orientada hacia las fuerzas de seguridad, funcionarios del Ministerio Público Fiscal, sino además dirigidas a los jueces, para que cada vez existan mayores cantidades de fallos, como el de Micaela Ortega (Analizado en el presente), del cual han surgido y se han recopilado distintas conceptualizaciones de carácter jurídicas, que sirven para atender a dichas problemáticas ligadas a este tipo de casos en material judicial.

Entiendo que tras habernos volcado a estudiar el caso puntual del Departamento Judicial de San Nicolás, de los Arroyos, en el período comprendido entre el año 2017 hasta el mes de junio de 2019, hemos logrado incorporar aspectos fundamentales respecto del abordaje en materia penal en cuanto a la persecución del *grooming*, como método de prevención de abusos sexuales a NNyA, principalmente generando un diagnóstico de la

situación actual de dicho Departamento Judicial, entendiendo sus problemáticas y de dicha manera poder generar recomendaciones orientadas a mejorar cuestiones que se llevan adelante en la actualidad y nuevos métodos de prevención.

Por ello, resulta ponderante exponer que durante el desarrollo de las variables analizadas en el TIF, hemos logrado establecer que la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 4 del Departamento Judicial de San Nicolás, cuya jurisdicción abarca además, las localidad de Arrecifes, Capitán Sarmiento, Ramallo, Baradero y San Pedro, se encarga de la totalidad de los casos relativos a *grooming*, detentando escaza cantidad de personal para hacer frente a dicha temática, resultando necesario que mayor caudal de agentes judiciales se especialicen en delitos relacionados a las nuevas tecnologías, para poder hacer frente a posibles aumentos en la cantidad de denuncias, y además lograr mejoras en cuanto a celeridad y eficacia en este tipo de causas.

Asimismo podemos afirmar que existe una carencia de conocimientos técnicos sobre *grooming*, evidenciados por parte de la mayoría de las agencias policiales del Departamento de San Nicolás, descartando puntualmente, la Comisaría de la Mujer y La Familia, la cual posee personal que actualmente se haya correctamente capacitado para asesorar a familiares y víctimas de *grooming*, resultando ser de las pocas dependencias que pueden llevar adelante esta tarea. Por lo cual existe un peligro cierto de frustración probatorio, en relación a que en el supuesto hipotético en el cual la atención de un caso de estas características, caiga en manos de quién no se encuentre técnicamente capacitado para llevar adelante las primeras medidas preventivas, puede culminar inevitablemente en la pérdida del material probatorio, en la mala preservación del mismo, acarreando posibles nulidades procesales durante la etapa de investigación y principalmente en un erróneo e incorrecto asesoramiento sobre cuestiones relacionadas a prevenir nuevos acontecimientos por parte de los NNyA.

Aunado a la falta de información de casi la totalidad de las comisarías analizadas, en cuanto a que fuera del horario de atención del Ministerio Público Fiscal, la Comisaría de la Mujer y la Familia, no solamente puede encargarse de recepcionar una denuncia de *grooming*, sino que además puede prestar asistencia psicológica a los damnificados.

Así las cosas, ha quedado explícito que la centralización de las tareas de campo llevadas adelante solo por la División Departamental de Investigaciones, resulta en cierta forma un aspecto positivo, puesto que de alguna manera se ha especializado al personal de dicha dependencia en tareas específicas sobre obtención de información en causas de

grooming, pero considerándolo por otro lado, como un aspecto negativo, ya que no existe una oficina dentro de la citada dependencia, que se encargue únicamente de esta especie casos, lo que puede generar que en algunas ocasiones, en las que el personal se encuentre afectado a otro tipo de investigaciones, no logre abocarse de la manera correcta a este tipo de tareas y así se vean perjudicadas esta clase de actuaciones.

Destacándose además que las diligencias de allanamiento efectuadas por personal de la División Departamental de Investigaciones en conjunto con Agentes Judiciales, llevadas a cabo durante el período de análisis, ha logrado resultados positivos en cuanto al secuestro de evidencia digital en domicilios investigados, lo que ha demostrado que el complemento entre estos dos estamentos estatales en materia de investigación relacionada a las nuevas tecnologías, puede mejorarse y profundizarse si se hace de manera conjunta y con personal que se encuentre constantemente especializado, a través de la experiencia en casos de *grooming*.

Continuando, resulta preocupante, la escaza cantidad de atención y contención psicológica existente en el Departamento Judicial de San Nicolás, puesto que si bien funcionan un gabinete de asistencia de este tipo dentro del Ministerio Público Fiscal (El cual posee horarios laborales limitados de 6 horas diarias, solo en días hábiles), y uno en la Comisaría de la Mujer y la Familia, en las demás dependencias policiales no detentan medios de ayuda como los referidos, lo que genera que ante situaciones en las cuales se requiera esta clase se asistencia, los damnificados deban trasladarse fuera del ámbito de la comisaria en la cual se hallan denunciando el hecho delictivo del que se trate, o incluso no puedan acceder al mismo, debido a las lejanías entre ambos lugares, sumado a la falta de medios de movilización para sus correspondientes traslados.

Seguidamente es necesario hacer hincapié, en la circunstancia no menor, en la cual los efectivos policiales, prácticamente no han recibido capacitaciones tendientes a llevar adelante investigaciones de *grooming*, como así tampoco en lo que respecta a la correcta atención y asesoramiento ante este tipo de delitos. Resultando además que la mayoría de los mismos, no detenta conocimientos en la materia, para explicar de manera simple y concreta a los NNyA, los riesgos que acarrea el uso de las TICs, y los métodos y formas existentes para prevenir los ataques de los que puedan llegar a ser víctimas.

En atención a los casos de *grooming*, que han llegado a una condena en San Nicolás de los Arroyos, de los 50 casos iniciados en el período analizado, se han efectuado diligencias de allanamientos en 22 de ellos, se han logrado hasta el momento 2 condenas

y en solo dos casos, los investigados oportunamente, han reincidido en conductas de quebrantamiento sexual, uno de ellos nuevamente mediante *grooming*, y el restante mediante abuso sexual con contacto físico. Debiendo en esta instancia no observarse dichos números de manera aislada o utilizados fuera de contexto, sino tener en cuenta que el delito de *grooming*, resulta ser una acto preparatorio que ha sido introducido en nuestro Código Penal Argentino como una conducta punible, en la cual el legislador tuvo como fin, atacar el contacto virtual originado por los autores de conductas ilícitas, dirigidas a vulnerar la integridad sexual de los NNyA, con anterioridad al contacto físico que estos puedan llegar a desplegar sobre sus víctimas. Por ello, debe tenerse en especial consideración que en el Departamento Judicial analizado, solo en dos casos, la persecución penal del *grooming*, no ha surgido efecto a los fines de "desactivar" al autor del mismo, lo cual demuestra el bajo grado de reincidencia existente, con posterioridad al accionar del Estado frente a estas conductas, por parte de sus autores.

Por consecuente, entendemos que para lograr mayores niveles de eficacia en la persecución penal del *grooming,* lo cual conllevaría, junto a los demás métodos de prevención, a una disminución en la cantidad de víctimas de estos hechos, se deberían efectuar distintos tipos de medidas tales como:

El dictado de normas procesales que regulen situaciones relacionadas a investigaciones donde exista evidencia digital, principalmente en lo que respecta al secuestro y análisis de la misma.

Acuerdos inter-provinciales y trasnacionales de cooperación mutua, en lo que respecta a investigaciones relacionadas a las nuevas tecnologías, a los efectos de agilizar los pedidos de información que se puedan requerir para individualizar al autor de un hecho de *grooming*.

Constantes capacitaciones en materia de ciberdelincuencia, por parte de los operadores del Estado, a los efectos de interactuar entre sí, para evitar nuevos casos de *grooming* y trabajar sobre los que se originan.

Adquisición de herramientas y técnicas forenses de relevamiento de datos, a los efectos de preservar y analizar el material probatorio obtenido en este tipo de investigaciones, sin vulnerar garantías constitucionales y evitar planteos de nulidades durante el proceso.

Capacitaciones constantes dirigidas a los responsables de la educación de los NNyA, a los fines de poder captarlos en el momento en el cual uno de sus alumnos está siendo víctima de *grooming*, encontrándose preparados para poder actuar, junto al gabinete psicológico y autoridades del establecimiento escolar que se trate.

Material pedagógico creado y publicitado por el Estado, el cual no solo se encuentre dirigido a instruir a la ciudadanía en general de los riesgos y formas de prevención que deben conocerse cuando se utiliza *Internet*, sino principalmente destinado a los NNyA. a los efectos de que sean totalmente conscientes de las situaciones disvaliosas que puede originarse, encontrándose las mismas direccionadas a vulnerar sus derechos.

La creación de un grupo táctico policial, que se encuentre especializado en cuestiones relacionadas a las nuevas tecnologías; y en todo momento, disponible para atender a demandas propias de delitos de estas características, como así también, a solicitudes de cooperación emanadas desde el Ministerio Público Fiscal.

La creación de un gabinete judicial, el cual se encargaría de tramitar las investigaciones relativas a *grooming* y delitos relacionados a las nuevas tecnologías, organización de talleres de intercambio de experiencias con otro Ministerios Públicos Fiscales, capacitación del personal policial, judicial, educadores, y encargados de la guarda de los NNyA, sino que además podría encontrarse a cargo de la divulgación de metodologías utilizadas por los autores de este delito para contactar y consumar sus hechos, poniendo en alerta a la comunicad en general..

En cuanto al tipo penal del *grooming*, se podrían rever algunas cuestiones que han sido ya discutidas durante el transcurso del debate donde finalmente se terminó sancionando dicho delito, las cuales tras ser contrastadas con los casos que han ido surgiendo en nuestro país y la legislación actualmente vigente en otros Estados, a los efectos de intentar perfeccionar el artículo 131 del Código Penal Argentino, teniendo como guía los preceptos de que: a) la pena que tiene el *grooming*, ya que al ser un acto preparatorio, tiene la misma escala penal que algunos delitos donde la víctima es afectada de manera directa (abuso sexual simple – exhibiciones obscenas), lo cual no quiere decir que haya que ponerle menos pena, sino que tendría que haber diferencias entre los meros actos preparatorios y los de lesión directa; b) establecer parámetros de decisión sobre las edades del sujeto activo y pasivo, ya que una simple relación entre jóvenes puede caer en una conducta punida por el estado, debiendo tener en especial consideración que la Ley

permite a los mayores de 16 años mantener relaciones sexuales, pero un sujeto imputable (16 años) que se contacta por un medio telemático con una persona menor de edad, puede ser pasible de persecución penal por *grooming*, por lo cual habría que revisar esta circunstancia; c) el artículo 131 solo prevé medios informáticos, tecnológicos o telemáticos, para la comisión del *grooming*, pero no prevé situaciones que puedan ser efectuadas personalmente o a través de otros medios que no sean de estas características, como por ejemplo una carta postal, una carta que le sea proveída a la víctima por debajo de la puerta de su domicilio, o que un padre utilice a su hijo menor de edad como medio para que este le entregue un mensaje a una de sus compañeras del colegio.

Finalmente podemos concluir que las medidas llevadas a cabo en el Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, han asegurado en cierta forma, buenos resultados tendientes a combatir los hechos de *grooming* que han sido denunciados, en el período comprendido entre el año 2017 hasta el mes de junio de 2019. Siendo que poco a poco se han generado grupos de trabajo entre operadores judiciales y pertenecientes a las fuerzas de seguridad, a los fines de perseguir penalmente a autores de ilícitos de estas características.

Asimismo, debemos destacar que existen crifras, las cuales actualmente no han sido testeadas y por ende se desconocen, en las que existen situaciones donde NNyA, pueden ser víctimas de *grooming*, pero ya sea por desconocimiento por parte de estos o de los adultos responsables, dichas circunstancias nunca llegan a ser conocidas por la justicia. Aunado a que de la totalidad de casos existentes, pocos llegan a ser condenados penalmente, lo que demuestra que si bien la persecución penal resulta efectiva en ciertos aspectos, deja libradas al azar muchas situaciones donde mínimamente se han intentado concretar acciones que vulneren la integridad sexual, física, y psicológica de nuestros NNyA, lo cual verifica totalmente, que hemos avanzado un escalón más en la carrera contra estos depredadores sexuales, pero aún resta un camino largo, en el cual no podemos darnos el lujo de dar ventaja, debiendo tener como norte a seguir la prevención y capacitación de la ciudadanía, en especial de los NNyA, operadores estatales, como así también organizaciones no gubernamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1) Doctrina.

A) Libros.

Aboso, G.E (2014). El delito de contacto telemático con menores. *En Derecho penal, delitos informáticos*. Buenos Aires: Infojus.

Alagia, A., De Luca, J., & Slokar, A. (2014). *Delitos Informáticos.* Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derecho Humanos de la Nación.

Bortnik, S. (2018). Prevención de las víctimas menores de edad en delitos informáticos. En *Cibercrimen II.* Buenos Aires : B de F.

Cobo Martinez, F. (2014). *Conceptos Básicos en Criminología 2da Ed.* El Retamal España:
Formación Alcalá.

Garat, S., & Reale, J. (2018). La reforma penal en materia de cibercrimen... En *Cibercrimen*
II. Buenos Aires: B de F.

Garibaldi, G. E. (2014). Delitos informáticos. Buenos Aires: Infojus.

González Alloca, J. C., & Passeron, E. (2014). Delitos Informáticos. Buenos Aires: Infojus.

Migliorisi, D. F. (2014). *Crímenes en la Web.* Buenos Aires: Del Nuevo Extremo.

Montiel, I & Agustina, J.R. (2018). Victimización sexual de menores a través de las TIC. En *Cibercrimen II.* Buenos Aires : B de F.

Muñoz Conde, F. (2013.). *Derecho Penal parte especial.* Valencia.: Tirant Lo Blanch.

Presman Gustavo Daniel. (2018). La cadena de custodia en la evidencia digital. En *Cibercrimen II.* Buenos Aires : B de F.

Resio, Mara. (2018). Delitos sexuales en la era digital. En *cibercrimen y delitos informáticos*. Buenos Aires. Erreius.

Riquert, M. A. (2019). Ciberdelitos. Hammurabi.

Sain, G., & Azzolin, H. (2018). *Delitos Informáticos - Investigación Criminal, Marco Legal y Peritaje.* Buenos Aires: B de F.

B) Revistas.

Buompadre, J. E. (1 de 12 de 2014). *Pensamiento Penal*. Obtenido de http://www.pensamientopenal.com.ar

Dupuy, D. (06 de enero de 2016). Pensar jusbaires. Revista digital. Obtenido de https://es.scribd.com/document/349644484/Pensarjusbaires-Grooming

Garibaldi, G. E. (1 de 06 de 2015). *Pensamiento Penal*. Obtenido de http://www.pensamientopenal.com.ar

Gonzalez Furno, V. (10 de Septiembre de 2017). *Delitos informáticos, pornografía infantil y grooming.* Obtenido de http://www.terragnijurista.com.ar

Ley 26.388 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm

Ley 26.904 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=223586

Ministerio de Justicia de la Nación. (s.f.). *Grooming Guía Práctica para Adultos*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar

Pesclevi., S.M., (2015). Pensamiento Penal Obtenido de

http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina41019.pdf

Schnidrig, D (2016). Palermo.Edu. Obtenido de https://www.palermo.edu/cele/pdf/investigaciones/Informe-Anteproyecto-Codigo-Penal.pdf

Tazza, A. (2 de Abril de 2014). *Penal II MDQ.* Obtenido de http://penaldosmdq.blogspot.com/2014/04/el-delito-de-*grooming*-art-131-cod-penal.html

Thomson Reuters (12 de junio de 2016). *The* answer Company. Obtenido de http://thomsonreuterslatam.com/2016/07/doctrina-del-dia-el-grooming-una-nueva modalidad-delictual/

Verney, S. (2012). *Delitos Informáticos - Marco Antonio Terragni.* Obtenido de https://www.terragnijurista.com.ar.

2) Legislación.

A) Internacional.

Código Penal de Chile.

Código Penal Español.

B) Nacional.

Código Penal de la Nación Argentina.

3) Jurisprudencia.

A) Nacional.

Causa nro. -595-2017 - Orden interno 3187 – T.O.C. Nro.2, Bahía Blanca, Buenos Aires. Disponible en: http://reddejueces.com/violencia-de-genero-tribunal-en-lo-criminal-n-2-del-departamento-judicial-de-bahia-blanca/

ANEXOS

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA 1° DE SAN NICOLÁS.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  12 AÑOS.

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  OFICIAL INSPECTOR.

- ¿Se halla interiorizado de que el dominguero es un delito?
  SI.

Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  PUNTUALMENTE DE GROOMING, QUE YO POSEA CONOCIMIENTO, NO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de grooming?
  NO. DE DICHA LABOR, NORMALMENTE SE ENCARGA LA DIVISIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de grooming?
  DENTRO DE ESTA DEPENDENCIA NO. EN CASO DE REQUERIR TAL MEDIDA, SE DERIVA A LAS PERSONAS A LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  SE LLAMA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA PONIÉNDOLO EN CONOCIMIENTO Y POSTERIORMENTE AL INSTRUCTOR JUDICIAL EN TURNO PARA VER COMO PROCEDEMOS.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  PARA LA CONFECCIÓN DE CADENAS DE CUSTODIAS EN GENERAL SI, PERO PUNTUALMENTE PARA ELEMENTOS RELACIONADOS A EVIDENCIA DIGITAL NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO. NINGUNA.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  NO TENGO HIJOS, PERO TENGO SOBRINOS, Y NO CREO HABER ADQUIRIDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PODER EXPLICARLE A LOS NIÑOS ESTAS CUESTIONES. LO QUE SE LE ENSEÑA A ELLOS, DEBE EXPLICARSE DE MANERA ESPECIAL, PARA QUE ENTIENDAN LO QUE LE ESTAS PLANTEANDO.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  CREO QUE SERÍA FUNDAMENTAL TENER UN GABINETE QUE SE OCUPE DE ESTOS DELITOS, QUE SE ENCUENTRE CAPACITADO Y DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, PARA PODER ATENDER TODAS ÉSTAS CUESTIONES.
  ADEMÁS RESULTA NECESARIO TENER CAPACITACIONES AL RESPECTO, YA QUE ESTOS DELITOS SON LO QUE SE VIENE.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA 2° SAN NICOLÁS.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  12 AÑOS

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  OFICIAL INSPECTOR

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  NO.

Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  CERO CAPACITACIONES.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO, NUNCA ME TOCÓ UN HECHO DE ESAS CARACTERÍSTICAS.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO, NO EXISTE EN ESTA DEPENDENCIA.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  EN PRINCIPIO, LO PRIMERO QUE SE DEBERÍA HACER ES LLAMAR AL INSTRUCTOR PARA VER QUE MEDIDAS TOMAR

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  NO, NADIE EN ESTA DEPENDENCIA. PERO CREO QUE TENDRÍA QUE HABER ALGUIEN QUE TENGA ESE TIPO DE CONOCIMIENTO ESPECÍFICO EN TODO LO QUE ES INFORMÁTICO.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO, NINGUNA.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  SOY CONSCIENTE DE LA IGNORANCIA QUE TENEMOS EN ESE TEMA, PORQUE A LOS CHICOS HAY QUE HABLARLES DE DISTINTAS FORMAS, HAY QUE TENER OTRAS MANERAS DE HACERLOS CONCIENTIZAR Y NOSOTROS NO SABEMOS COMO HACERLO.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  TENDRÍA QUE HABER CAPACITACIONES, CHARLAS, PARA PREPARARSE FRENTE A LO QUE SE ESTÁ POR VENIR QUE SON ESTOS DELITOS.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA 3° SAN NICOLÁS.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  14 AÑOS.

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  SUB INSPECTOR

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?
  NO. LA VERDAD ES QUE COMO NUNCA LO TRABAJÉ TAMPOCO ME PUDE INTERIORIZAR.

Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  NO. POR LO MENOS QUE YO TENGA CONOCIMIENTO NO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO TOMÉ NUNCA DENUNCIAS DE GROOMING.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  QUE YO TENGA CONOCIMIENTO NO

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO. UNO PUEDE LLEGAR A HABLAR CON LA PERSONA Y BRINDARLES CONTENCIÓN, PERO PSICÓLOGOS NO

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  EN CASO DE QUE ALGUIEN VENGA A DENUNCIAR UN HECHO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS LLAMARÍA A UN INSTRUCTOR, PARA VER QUE DECISIÓN TOMAR.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO, NO TENEMOS

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a internet?
  MÁS O MENOS. LES DIRÍA QUE ANTE CUALQUIER SITUACIÓN LE AVISEN A UN ADULTO.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  SE DEBERÍA CAPACITAR AL PERSONAL POLICIAL, QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA ES QUIEN DEBE RECIBIR LA DENUNCIA, Y COMO ÉSTE DEBE ACTUAR.
  QUE HAYA UN GABINETE PSICOLÓGICO PARA CUANDO VENGA EL MENOR CON SUS PADRES.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA DE CAPITÁN SARMIENTO.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  3 AÑOS.

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  OFICIAL.

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI.

  Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  NO, QUE YO TENGA CONOCIMIENTO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO. DE NECESITAR LOS MISMOS, SE PUEDE TRABAJAR CON EL SERVICIO LOCAL.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  TOMAMOS LA DENUNCIA, NOS COMUNICAMOS CON EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y ELLOS IMPARTEN LAS DIRECTIVAS DE LAS TAREAS A CUMPLIR.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  SI.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  PARTICULARMENTE ME ENCUENTRO CAPACITADA A MEDIAS, YO CREO QUE PODRÍA LLEGAR A DARLE ALGUNAS INSTRUCCIONES A LOS MENORES DE EDAD RESPECTO DEL TEMA.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?

  TOTALMENTE SERÍAN NECESARIAS CAPACITACIONES RESPECTO DEL TEMA, YA QUE TENERLAS ES SIEMPRE POSITIVO.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA DE BARADERO.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  3 AÑOS

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  OFICIAL DE SERVICIO

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI.

  Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  SI. AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ABOCADO A TAREAS DE INVESTIGACIÓN.
  (SUB DDI).

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO, A LA COMISARÍA NO. DE ESO SE ENCARGA LA SUB DDI.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO. DE ESO SE ENCARGA LA SUB DDI Y EN CASO DE REQUERIR APOYO SE LE BRINDA DESDE LA COMISARIA.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO. SE DERIVA A LA COMISARÍA DE LA MUJER QUIEN TRABAJA CON LOS SERVICIOS LOCALES, LOS CUALES TIENEN PSICÓLOGOS QUE PUEDEN ASISTIR A LA VICTIMA.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  SE LE DA INTERVENCIÓN AL PERSONAL DE INVESTIGACIONES PARA QUE ESCUCHE LOS RELATOS, PERO LA DENUNCIA SE TOMA EN LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  SI, SE ENCUENTRA CAPACITADA PARA REALIZAR DICHA CADENAS DE CUSTODIA.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO POSEEN.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  SE NECESITA UN POCO MÁS DE CAPACITACIÓN, PORQUE HOY EN DÍA NO HAY MUCHA INSTRUCCIÓN Y NO TODOS LOS NIÑOS TIENEN LOS MEDIOS PARA APRENDER POR SI SOLOS LOS PELIGROS QUE ACARREA INTERNET.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  DEBERÍA HABER UN ÁREA QUE SE DEDIQUE ÍNTEGRAMENTE DE ESOS DELITOS.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA 1° DE RAMALLO.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  3 AÑOS

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  ENCARGADA DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI.

  Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  NO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  ACONSEJAR A LOS FAMILIARES PARA QUE ESTO NO VUELVA A OCURRIR Y CONTENER A LA VÍCTIMA

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?

  NO

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  NO, CAPACITADOS NO, PERO EL TEMA ES MUY DELICADO. CADA VEZ LOS MENORES ESTÁN MÁS AVANZADOS Y VOS TRATAS DE AYUDARLOS Y EXPLICARLES, PERO A VECES CON ESO NO ES SUFICIENTE. LOS MENORES A VECES ADQUIEREN MUCHA CONFIANZA CON PERSONAS QUE NO CONOCEN Y ENTONCES NOSOTROS TRATAMOS DE EXPLICARLES.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  ESTARÍA BUENO QUE HAYA MÁS CAPACITACIONES, PARA QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TOMA LA DENUNCIA, SE PUEDAN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LA PRUEBA REFERENTES AL HECHO DE GROOMING.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA DE SAN PEDRO.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  21 AÑOS Y MEDIO.

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?

  COMISARIO.

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI, MÁS O MENOS ESTOY AL TANTO.

Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  SOLAMENTE 2. SIEMPRE ES CONVENIENTE ESTAR ACTUALIZADO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO, A LA COMISARÍA NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO. SOLO EN ALGUNAS OCASIONES CUANDO LA SUB DDI LO HA REQUERIDO YA QUE ELLOS SE ENCARGAN DE ESTAS CUESTIONES. PERO NO HEMOS RECIBIDO ORDENES DE ALLANAMIENTOS DIRECTA

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  EN LA COMISARÍA NO. LA COMISARÍA DE LA MUJER TRABAJA CON UN GABINETE DE PSICÓLOGOS DEL SERVICIO LOCAL.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  TIENEN LA PRIMER ENTREVISTA, SE PONE EN CONOCIMIENTO AL JEFE DE TURNO Y ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS, DERIVAMOS PREVIA CONSULTA A LA FISCALÍA.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  EN LÍNEAS GENERALES, LA PRESERVACIÓN LA COMISARIA LAS HACE BIEN.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO TENEMOS.
- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  SI, EN EL ÁMBITO PARTICULAR Y FAMILIAR, LO PRINCIPAL, SON LAS CHARLAS. PERO A VECES TAMPOCO ALCANZA CON ESO, NO ESTAMOS TRANQUILOS. EN ESTOS TIEMPOS DONDE TODOS LOS CHICOS TIENEN UN CELULAR, ACCESO A LAS REDES SOCIALES, ES DIFÍCIL, PERO LO PRINCIPAL ES LA CHARLA, LA CONVERSACIÓN. Y PARA LAS PERSONAS EN GENERAL, TRATAMOS DESDE LA POLICÍA, QUE ANTE CUALQUIER SITUACIÓN LE COMENTEN A SUS PADRES O ACUDAN A LA POLICÍA.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  ESTO VA SIEMPRE MAS ACELERADO A LO COTIDIANO, A LO NUESTRO DE LA COMISARÍA QUE LOS DELITOS DE ROBO, DE LESIONES, DE AMENAZA, POR ESO YO CREO QUE SERÍA FUNDAMENTAL ESTAR ACTUALIZADOS POR ESO SIEMPRE ES BUENO CAPACITARSE.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DE SAN NICOLÁS.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  15 AÑOS

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  OFICIAL INSPECTOR

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI.

  Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  PARA EL PERSONAL EN GENERAL NO, SOLO PARA TITULARES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS POLICIALES.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO. DE ESAS CUESTIONES SE ENCARGA LA DIVISIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  NO.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  SI. ES PROPIO DE ESTA DEPENDENCIA. EN EL CUAL SE PUEDE LLEGAR A ASISTIR VÍCTIMAS DE GROOMING Y DEMÁS DELITOS.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  SE LES TOMA LA DENUNCIA, SE LE PIDE QUE POR FAVOR AL TELÉFONO O LA COMUNICACIÓN POR LA RED SOCIAL, QUE NO LA BORRE PARA NO ADVERTIR AL IMPUTADO LA SITUACIÓN. SE HACEN CAPTURAS DE PANTALLA DE LAS CONVERSACIONES DENUNCIADAS Y SE IMPRIMEN.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO POSEEMOS.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  SI, PERO POR INICIATIVA PROPIA Y NO POR CAPACITACIONES O PUBLICIDADES LLEVADAS ADELANTE POR EL ESTADO.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?
  CAPACITACIONES, TANTO PARA EL PERSONAL POLICIAL, COMO PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE SON LOS PRIMEROS QUE LLEGAN A ESOS PAPÁS. BRINDÁNDOLES A ESOS DOCENTES HERRAMIENTAS PARA QUE SEPAN COMO MANEJAR ESAS SITUACIONES, YA QUE A VECES NO SABER COMO DIRIGIRSE A LOS PADRES DE LOS MENORES, LOS PONE MÁS NERVIOSOS.

ENTREVISTA/PERSONAL DE LA DIVISIÓN DEP. DE INVESTIGACIONES.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  23 AÑOS

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  COMISARIO

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI.

  Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  NO, PUNTUALMENTE SOBRE GROOMING NO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  SI, EN MUCHAS OPORTUNIDADES.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  SI, SIEMPRE ACOMPAÑANDO A PERSONAL JUDICIAL.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  SE HA DADO INTERVENCIÓN A LA FISCALÍA Y SE SIGUEN LAS PAUTAS QUE EFECTUÁ EL INSTRUCTOR QUE ESTÁ DE TURNO.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  SI. PORQUE INCLUSO HEMOS TENIDO CAPACITACIONES SOBRE ESA TEMÁTICA.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  TENGO HIJOS JÓVENES, MENORES DE EDAD Y POR LO MENOS TRATO CON MIS PALABRAS, EXPLICARLES QUE ES LO QUE DEBEN TRATAR DE NO HACER Y CUALES PODRÍAN SER LAS CONSECUENCIAS.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?

  EN LA CUESTIÓN NETAMENTE POLICIAL DEBERÍA HABER MÁS CAPACITACIONES.
  A SU VEZ, DEBERÍA EXISTIR UN GRUPO QUE SE ESPECIALICE EN ESAS CUSTIONES, QUE EXISTA PERSONAL DE INVESTIGACIONES QUE SE ENCARGUE PURA Y EXCLUSIVAMENTE DE ESOS HECHOS.

ENTREVISTA/ PERSONAL DEL DESTACAMENTO DE GRAL. ROJO

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  16 AÑOS Y MEDIO.

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  TENIENTE.

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  NO.

Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  NO.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  YO EN LO PERSONAL NO, NUNCA.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  EN DELITOS COMPLEJOS, EN GENERAL, SE ESCUCHA A LA PERSONA, SE DEJA QUE ESTA HABLE Y ANTES DE CUALQUIER COSA, LLAMAMOS A LA FISCALÍA EN TURNO Y PEDIMOS DIRECTIVAS SOBRE LO QUE HAY QUE HACER.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?
  NO.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  SIEMPRE TRATAMOS DE HABLARLES A LOS MENORES, PERO PUNTUALMENTE EN RELACIÓN A SI ESTAMOS CAPACITADOS, CONSIDERO QUE NO.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?

  LAS CAPACITACIONES SERÍAN PRIMORDIALES, EN LAS CUALES ALGUIEN NOS EXPLIQUE SOBRE LA TEMÁTICA DE GROOMING.

ENTREVISTA/ PERSONAL DEL DESTACAMENTO DE CONESA.

- ¿Qué antigüedad ostenta como Policía de la provincia de Buenos Aires?
  14 AÑOS.

- ¿Qué cargo detenta en la actualidad?
  JEFE DE DESTACAMENTO

- ¿Se halla interiorizado de que el Grooming es un delito?

  SI, POR SUPUESTO.

  Tomando como referencia de inicio el año 2017:

- ¿En esta dependencia, se ha capacitado al personal para que se dedique a investigaciones relativas a dicho delito?
  SOLAMENTE HEMOS TENIDO UNA CAPACITACIÓN, RESPECTO A CIBERCRIMEN Y EVIDENCIA DIGITAL.

- ¿Les han solicitado desde el MPF, efectuar tareas de campo para individualizar a posibles autores de Grooming?
  NO SOBRE GROOMING, PORQUE NO HEMOS TENIDO PUNTUALMENTE UNA CAUSA EN DONDE SE INVESTIGUE DICHO DELITO.

- ¿El personal de esta dependencia ha participado de allanamientos relativos a dicho delito?
  DE GROOMING NO, PERO DE DELITOS RELACIONADOS A INTEGRIDAD SEXUAL SI.

- ¿Se ha creado y actualmente existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de Grooming?
  NO. EN ESTA DEPENDENCIA NO CONTAMOS CON UN GABINETE DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA.

- ¿Cómo han actuado cuando una persona se ha presentado a denunciar un hecho de Grooming?
  NO HEMOS TENIDO PERSONAS INTERESADAS EN DENUNCIAR DICHO DELITO. PERO EN CASO DE REQUERIRSE, SE ENTABLA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL FISCAL O INSTRUCTOR JUDICIAL Y SE LOS CONSULTA SOBRE QUE MEDIDAS EFECTUAR.

- ¿El personal de esta dependencia se halla capacitado para secuestrar y cumplimentar con el correspondiente llenado de una cadena de custodia en materia digital?

SI. SI BIEN NO HEMOS TENIDO MÁS QUE UNA CAPACITACIÓN EN ESTA TEMÁTICA, Y DE LA CUAL HEMOS APRENDIDO BASTANTE, TENEMOS UN PLANTEL QUE SE OCUPA E INTERESA MUCHO EN DELITOS RELACIONADOS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, POR LO CUAL TRATAMOS DE SEGUIR ADQUIRIENDO CONOCIMIENTOS EN ESTAS CUESTIONES.

- ¿El personal de esta dependencia ha adquirido y/o posee las herramientas forenses adecuadas, para una correcta recolección de evidencia digital?
  NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE HERRAMIENTA DE ESE TIPO.

- Ya sea como en su rol de adulto responsable, de algún niño, niña o adolescente o en su rol de asesorar a algún familiar o amigo ¿Ud. Posee conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos con acceso a Internet?
  TANTO MI PAREJA COMO YO, CONTROLAMOS A NUESTRO HIJOS, Y TRATAMOS DE EXPLICARLES LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA Y EN ESPECIAL DE LAS REDES SOCIALES. TRATAMOS DE HACER LO QUE PODEMOS, PERO LA REALIDAD ES QUE POR PARTE DEL ESTADO EN SI, UNO COMO PADRE, TÍO O ADULTO QUE ES, NO RECIBE MUCHA INFORMACIÓN DE ESTOS TEMAS.

- ¿Qué medidas relacionadas al Grooming y demás delitos informáticos, cree que deberían cambiarse o mejorarse para lograr combatirlos con efectividad, desde el ámbito de las fuerzas policiales?

  LA MAYOR DE TODAS, ES LA CONSTANTE CAPACITACIÓN DE TODA LA SOCIEDAD.
  MAYORES HERRAMIENTAS QUE PUEDA APORTAR EL ESTADO PARA ESTOS CASOS.
  MÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN CUANTO A GENERAR MAYOR DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA EN LO QUE RESPECTA A ESTOS CASOS.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. OMAR ARIEL TEMPO – AGENTE FISCAL – UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 4 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN NICOLÁS.

- ¿Qué antigüedad detenta como Agente Fiscal del Departamento Judicial de San Nicolás?

  23 Años

- ¿Desde qué año la Fiscalía a su cargo se encuentra tematizada en la persecución penal del Grooming?

  Desde el año 2017

- ¿Qué jurisdicción detenta, frente a esta tematización?

  La totalidad del Departamento Judicial de San Nicolás, que comprende las localidades de Ramallo, Capitán Sarmiento, Arrecifes, Baradero, San Pedro, y San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires.

- ¿Con cuanto personal, cuenta en la actualidad dentro de su Unidad Funcional de Instrucción?

  La U.F.I. 4 se encuentra compuesta por otro Fiscal, seis funcionarios Abogados) y cinco empleados.

- ¿La Fiscalía a su cargo, solo recibe causas donde se investigan Delitos Informáticos?

  No, nuestra Fiscalía se encuentra tematizada en Delitos Informáticos (Entre ellos *grooming* y Pornografía Infantil), pero a su vez recibimos causas de todos los delitos en general. Encontrándonos de turno respecto de la temática puntual durante todo el año, y en relación al resto de los delitos una semana por mes aproximadamente.

- ¿ Considera un obstáculo para el progreso de las investigaciones de Grooming, tener que dedicarle tiempo a otros delitos de los llamados “convencionales”?

  No, para nada, ya que cuando uno se centra en su labor diaria, puede trabajar con seriedad, prolijidad y celeridad, todos los casos que no son asignados, más allá que los tipos penales, sean de distinta naturaleza jurídica.

- ¿Qué cantidad de empleados y/o funcionarios se encuentran preparados tomando como parámetro de inicio el año 2017, para efectuar tareas especializadas en las investigaciones de *grooming* dentro del Departamento Judicial de San Nicolás?

  Actualmente, tenemos muy poca gente que se especializa en esta temática. El Departamento Judicial de San Nicolás se encuentra compuesto por 11 Fiscalías, con sus respectivos Agentes Fiscales, funcionarios y empleados. De los cuales si tomamos como referencia todos los cargos, podemos referir que solo hay cinco personas que se encuentran en condiciones de llevar adelante de la manera correcta, una investigación de este tipo.

- ¿Cuántas causas de *grooming* se han iniciado en el Departamento Judicial de San Nicolás a partir del año 2017 hasta el mes de junio de 2019?

  50

- ¿En cuántas de estas investigaciones se han efectuado medidas de allanamiento?.

  22

- ¿En todos los allanamientos, se han logrado incautar elementos informáticos que pudiesen contener información relevante para las investigaciones?

  Si, en todas las ocasiones, siempre apuntando a intentar incautar el teléfono celular del sindicado, ya que resulta de vital importancia para la investigación. Destacando que dichos dispositivos, quedan sujetos a las posteriores medidas periciales, que lograrán determinar si la información contenida en los mismos, servirá como material probatorio, en el proceso penal del que se trate.

- ¿Qué medidas previas a efectuar la diligencia de allanamiento se debieron tomar, para lograr hallar al posible autor del hecho dentro del domicilio y así poder, por ejemplo secuestrar su teléfono celular?

Se libra un oficio a la División Departamental de Investigaciones, a los fines de que se arbitren los medios necesario para efectuar tareas de campo de manera encubierta, para lograr establecer si el lugar que se investiga resulta ser una vivienda particular o un local comercial, las redes de wi-fi disponibles en las inmediaciones a dicho inmueble, ocupantes del mismo, datos filiatorios completos de estos, principalmente el sexo y edades de los mismos.

- ¿Desde el año 2017 hasta la fecha, ha notado mayor grado de interés por parte de funcionarios de otras dependencias, Jueces, o miembros de las fuerzas policiales en cuanto a interiorizarse en la temática de *grooming*?

  Es dable destacar en esta instancia, la labor de que viene efectuando la Comisaría de la Mujer y la Familia de San Nicolás, la cual actualmente se encuentra capacitada, no solo para recibir la correspondiente denuncia relativa a hechos de estas características, sino que además, en lo que respecta a la preservación de la prueba en estos casos. Sumado a que el personal policial de esta dependencia, se encuentra constantemente capacitándose, más que nada, por sus propios medios.

- ¿En cuántas de estas causas, el imputado ha recibido una condena?

  En dos causas. Pero asimismo hay varias, que actualmente se encuentran en etapa intermedia de juicio.

- ¿Qué perfil suelen tener los autores de *grooming*?

  Normalmente, estas personas, no detentan antecedentes penales, varios de ellos se dedican a la docencia, algunos viven de manera solitaria, otros con su familia, y en algunos casos poseen cierta inclinación homosexual.

- ¿Qué modalidades de comisión eligen estos individuos?

  Estos individuos suelen crearse perfiles falsos en las redes sociales, haciéndose pasar por menores de edad, o en ocasiones utilizar el propio, apoderándose de una profesión a la cual no se dedican, como por ejemplo representantes de modelos. A los efectos de intentar contactarse con potenciales víctimas, mantener charlas

extensas con el fin de ganarse su confianza, solicitar fotografías de las mismas, cada vez con mayor tenor sexual, y en algunos casos, intentar coaccionarlas para que produzcan mayor cantidad de material de este tipo y/o concretar un encuentro físico.

- ¿Qué problemáticas han surgido durante la tramitación de dichas causas en cuanto a la legislación y doctrina vigentes?

  En algunas IPP los investigados pueden ser de distintas jurisdicciones, e incluso de distintos países – lo que es un problema -; falta de conocimientos técnicos por parte de los operadores judiciales y policiales; ausencia de normas procesales que regulen los procedimientos y el secuestro de evidencia digital; las circunstancias de que muchas veces se presentan los familiares de las victimas a radicar la denuncia, y cuando el imputado comenzó a demostrar sus intenciones sexuales, ya no estaba hablando con el menor sino con algún padre que se estaba haciendo pasar por este, lo que genera una ausencia del elemento objetivo y por ende una conducta que no puede ser perseguida penalmente; el anonimato por parte de los imputados en la web, lo que dificulta o hace imposible establecer la identidad de los mismos; demostrar la ultraintencionalidad del autor, requerida por el tipo penal, etc.)

  También hay que resaltar el problema originado, a raíz de que muchos jueces al no encontrarse especializados en dicha temática, puede llegar a tener inconvenientes a la hora de dictar sentencia, por lo que comúnmente se firma un abreviado. Lo cual ha generado que actualmente no existan demasiados fallos correctamente fundados relativos al delito de *grooming*.

- ¿Existe a nivel Nacional, algún fallo relevante en materia de *grooming*?

  Uno de los fallos más relevantes en la materia, resulta ser el de Micaela Ortega, menor de edad, oriunda de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, quién fue víctima de *grooming* en primer término, y posteriormente de que el autor del hecho se haya contactado con ella haciéndose pasar por un menor de edad y generando un encuentro con la misma, compuesto por situaciones ardidosas, culminó con el homicidio de la niña.

- ¿Alguno de los imputados o allanados, ha reincidido en dichas conductas o ha consumado algún tipo de abuso sexual con menores de edad?

  Tuvimos un caso de un docente, el cual había mantenido contacto por medio de redes sociales con una de sus alumnas, menor de edad, formándose una causa penal, para posteriormente ser allanado. Asimismo semanas después, este volvió a cometer un hecho de similares características.

  Así las cosas, otro individuo que también había sido allanado en su oportunidad, arrojando dicha diligencia, resultado negativo, dos años después consumó un abuso sexual con acceso carnal.

- ¿Existe un gabinete que pueda prestar asistencia psicológica a familiares y/o víctimas de *grooming*?

  Actualmente el MPF cuenta con un Centro de Asistencia a las Víctimas de todo tipo, en el cual se desempeñan abogados, psicólogos, asistentes sociales y empleados administrativos, los cuales se encuentra capacitados y disponibles para atender y responder ante cualquier situación y/o conducta.

- ¿Poseen las herramientas forenses adecuadas, para la correcta recolección de evidencia digital?

  No. Actualmente tanto el Ministerio Público Fiscal como las fuerzas de seguridad de este Departamento Judicial, carecen de herramientas tecnológicas que sirvan de manera efectiva para la correcta preservación de la evidencia digital. Puntualmente hacen falta aparatos, que se utilizan en algunos casos, durante las diligencias de allanamiento, como por ejemplo discos externos, bloqueadores de escritura, triage, etc.

  Por suerte hace unos meses, hemos adquirido una herramienta llamada U.F.E.D., la cual es utilizada para efectuar análisis de teléfonos celulares, siendo los resultados de los mismos, con posterioridad, volcados en planillas a los fines de ser analizados y utilizados en las investigaciones como elementos probatorios.

- ¿Actualmente la totalidad de las Comisarías del Departamento Judicial de San Nicolás, se encuentran preparadas para recibir denuncias relativas a Grooming?

  No todas, haciendo referencia nuevamente en la excelente labor que desarrolla actualmente la Comisaría de la Mujer y la Familia, donde su personal de encuentra capacitado a tales efectos.

- ¿Qué métodos de prevención respecto de las conductas de Grooming, recomienda como medidas destinadas a la sociedad?

  Hay que brindarle información a la sociedad en general, respecto de las problemáticas que pueden surgir al utilizar internet. De los controles que deben llevar con sus hijos menores de edad, en cuanto al correcto uso de las TICs, como además diversos tipos de capacitaciones a padres, docentes, educadores y demás miembros de organismos estatales y no gubernamentales.

- ¿Existe información que determine si los autores de abusos sexuales ya consumados en su Departamento Judicial, han intentado con anterioridad a la comisión de dichos hechos, mantener, en alguna oportunidad contactos por medios telemáticos con menores de edad?

  Solo un caso, en el cual se investigó al sindicado por el delito de *grooming*, arrojando resultado negativo la diligencia de allanamiento que se había dispuesto en su vivienda y por lo cual posteriormente dicha investigación, fue archivada. Pasados unos dos años, este mismo sujeto, abusó sexualmente de una femenina.

- ¿Cree Ud. que la mayoría de los adultos responsables del cuidado o educación de los niños, niñas o adolescentes, poseen conocimiento efectivo de las medidas de prevención que se deben tomar, en el ámbito de cuidado de una menor de edad que utiliza dispositivos tecnológicos con acceso a Internet?

  Si, generalmente. Ya que uno denota la existencia de personas que se acercan a denunciar dichos hechos, pero seguramente, debe haber una especie de cifra negra, en la cual existan ciudadanos que desconocen esta temática y las formas de actuar frente a estas situaciones.

- ¿Qué cambios en general, espera Ud. respecto de la presente temática a nivel Nacional?

  Sería oportuno dejar bien en claro cierta cuestiones sobre el análisis de la edad, ya que, en algunas ocasiones, una simple relación entre jóvenes puede caer en una conducta punida por el estado.

  La circunstancia no menor de que el artículo 131 solo prevé medios informáticos, tecnológicos o telemáticos, para la comisión del *grooming*.

  Debiendo tener en cuanta, la posibilidad de incrementar las medidas tendientes a la prevención de estos delitos, con conocimiento por parte de todos los actores de la sociedad en especial de los menores de edad, para disminuir el número de hechos delictivos.